



UTMACH

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE JURISPRUDENCIA

VULNERACION DEL PRINCIPIO DE INOCENCIA POR LA
REVOCATORIA DE SUSPENSION CONDICIONAL DE LA PENA POR
UNA NUEVA INSTRUCCION FISCAL

LOAIZA ECHEVERRIA NIXON ERICK
ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA

RODRIGUEZ APOLO CRISTOPHER MARCELO
ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA

MACHALA
2020



UTMACH

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE JURISPRUDENCIA

VULNERACION DEL PRINCIPIO DE INOCENCIA POR LA
REVOCATORIA DE SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA
POR UNA NUEVA INSTRUCCIÓN FISCAL

LOAIZA ECHEVERRÍA NIXON ERICK
ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA
REPÚBLICA

RODRIGUEZ APOLO CRISTOPHER MARCELO
ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA
REPÚBLICA

MACHALA
2020



UTMACH

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE JURISPRUDENCIA

TRABAJO TITULACIÓN
ANÁLISIS DE CASOS

VULNERACION DEL PRINCIPIO DE INOCENCIA POR LA REVOCATORIA DE
SUSPENSION CONDICIONAL DE LA PENA POR UNA NUEVA INSTRUCCION
FISCAL

LOAIZA ECHEVERRIA NIXON ERICK
ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA

RODRIGUEZ APOLO CRISTOPHER MARCELO
ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA

CAMPOVERDE NIVICELA LUIS JOHAO

MACHALA, 17 DE DICIEMBRE DE 2020

MACHALA
2020

SUSPENSIÓN CONDICIONAL

INFORME DE ORIGINALIDAD

4%

INDICE DE SIMILITUD

4%

FUENTES DE
INTERNET

1%

PUBLICACIONES

0%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

ares-association.fr

Fuente de Internet

1%

2

www.cadena100.es

Fuente de Internet

1%

3

www.tribunalconstitucional.gov.bo

Fuente de Internet

1%

Excluir citas

Apagado

Excluir coincidencias

Apagado

Excluir bibliografía

Apagado

CLÁUSULA DE CESIÓN DE DERECHO DE PUBLICACIÓN EN EL REPOSITORIO DIGITAL INSTITUCIONAL

Los que suscriben, LOAIZA ECHEVERRIA NIXON ERICK y RODRIGUEZ APOLO CRISTOPHER MARCELO, en calidad de autores del siguiente trabajo escrito titulado VULNERACION DEL PRINCIPIO DE INOCENCIA POR LA REVOCATORIA DE SUSPENSION CONDICIONAL DE LA PENA POR UNA NUEVA INSTRUCCION FISCAL, otorgan a la Universidad Técnica de Machala, de forma gratuita y no exclusiva, los derechos de reproducción, distribución y comunicación pública de la obra, que constituye un trabajo de autoría propia, sobre la cual tienen potestad para otorgar los derechos contenidos en esta licencia.

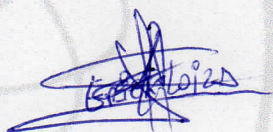
Los autores declaran que el contenido que se publicará es de carácter académico y se enmarca en las disposiciones definidas por la Universidad Técnica de Machala.

Se autoriza a transformar la obra, únicamente cuando sea necesario, y a realizar las adaptaciones pertinentes para permitir su preservación, distribución y publicación en el Repositorio Digital Institucional de la Universidad Técnica de Machala.

Los autores como garantes de la autoría de la obra y en relación a la misma, declaran que la universidad se encuentra libre de todo tipo de responsabilidad sobre el contenido de la obra y que asumen la responsabilidad frente a cualquier reclamo o demanda por parte de terceros de manera exclusiva.

Aceptando esta licencia, se cede a la Universidad Técnica de Machala el derecho exclusivo de archivar, reproducir, convertir, comunicar y/o distribuir la obra mundialmente en formato electrónico y digital a través de su Repositorio Digital Institucional, siempre y cuando no se lo haga para obtener beneficio económico.

Machala, 17 de diciembre de 2020



LOAIZA ECHEVERRIA NIXON ERICK
0706608981



RODRIGUEZ APOLO CRISTOPHER
MARCELO
0705098598

DEDICATORIAS

La presente investigación está dedicada primordialmente a Dios, quien ha permitido que desde el inicio se haga esto posible, y sobre todo a mi razón de ser que es Luciana Rodríguez mi hija, así como el motor desde el inicio de mi carrera que ha sido mi Madre, mi Esposa, y a mi padre que desde el cielo me ha sabido guiar por un buen camino, quienes han sido las personas que pudieron soportar, los buenos y sobre todos los malos momentos durante todo este transcurso de educación superior y poder llegar a hasta este punto donde nos vemos inmersos de poder culminar con éxito esta etapa, para poder iniciar un nuevo ciclo de vida, pero esta vez siendo un profesional, por sobre todo el esfuerzo que me han brindado; es por ello que en bases a sacrificios y sobre todo con paciencia para llegar al único cometido que es la culminación de mi carrera.

Cristopher Marcelo Rodríguez Apolo

El presente trabajo va dedicado a mi padre, Nixon, ya que es la persona que me ha apoyado a lo largo de mi vida, porque ahora gracias a él, soy una persona de bien, ya que me ha inculcado buenos valores, de igual manera va dedicado a mi hija, Erika, la cual espero que, en su vida, cumpla metas, y muchos más logros de los que yo estoy encaminado a seguir ya que espero ser su guía.

A Dios, por haberme regalado la vida, la cual estoy aprovechando cumpliendo esta meta, con su bendición, en cada paso que doy sé que él me acompaña y me da la luz para seguir por el camino del bien.

A mi familia, por ser quienes estuvieron en cada momento de esta dura etapa, me aconsejaron, y me impulsan a jamas rendirme, a vencer todo tipo de problemas, y a siempre salir victorioso.

Erick Nixon Loaiza Echeverría

AGRADECIMIENTOS

Antes de todo es darle mi mayor agradecimiento a Dios, quien ha permitido que todo esto haya sido posible, por sobre todas las cosas, y bueno además agradeciendo también a la Universidad Técnica de Machala, quien nos ha podido brindar como institución educativa superior, con los docentes que nos supieron brindar todo el apoyo posible en cumplir e impartirnos sus conocimientos para así formarnos como profesionales y sobre todo éticamente como personas ante la sociedad.

Como agradecimiento muy especial a los pilares fundamentales de todos estos años de estudios y mi mayor agradecimiento es a mi Madre, mi Padre que en vida me brindó todo el apoyo y consejos necesarios para ser sobre todo una mejor persona y que desde el cielo aún sigue guiándome por el buen camino, a mi Esposa e hija, que son el mejor regalo que mi Dios pudo haberme brindado, a mis hermanos que también han sido parte de mi vida que su apoyo también a sido supremamente fundamental, ya que han podido ver en mi un pequeño ejemplo al cual seguir, ya que han vivido y saben por todo lo que hemos tenido que pasar para poder cosechar cada uno de los logros que nos hemos trazado en nuestra vida. También me es muy importante agradecer a los profesores de nuestra universidad quienes han sido la base de nuestra profesión por sus conocimientos y su paciencia para impartir sus clases, y como no, mencionar a quienes han sido los que nos han guiado para que esta investigación se haga posible que son nuestro tutor como especialista, y director de titulación de nuestra carrera.

Cristopher Marcelo Rodríguez Apolo

En primer lugar, a Dios, por haberme dado vida y salud, por haberme dado la fuerza para seguir adelante en el camino de lucha, por ser mi guía en los momentos difíciles y por ser mi luz cuando todo parecía imposible.

A mi padre, por ser el hombre que me enseñó lo que sé ahora, por ser la persona que me inspira a ser más fuerte, el pilar del cual me sostenía y seguirá haciéndolo, ya que me motiva a ser grande. A mi familia Loaiza, que son las personas que estuvieron en cada momento de mi vida, los que admiro y adoro, ya que me enseñaron a ir por el camino del bien, por ser quienes me llenan de orgullo y me impulsan a luchar día a día.

Erick Nixon Loaiza Echeverría

RESUMEN EJECUTIVO

“VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE INOCENCIA POR LA REVOCATORIA DE SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA POR UNA NUEVA INSTRUCCIÓN FISCAL”

Autores: Erick Nixon Loaiza Echeverría
Christopher Marcelo Rodríguez apolo

Tutor: Abg. Luis Johao Campoverde Nivicela

El presente proyecto cuenta con un amplio conocimiento en varios temas de interés, como es la suspensión condicional de la pena, su revocatoria, la instrucción fiscal y más, en la cual se explica que la suspensión condicional de la pena, se puede dar en la audiencia y hasta 3 días como lo manifiesta el artículo 630 del Código Orgánico Integral Penal, además, la suspensión condicional de la pena tiene varias condiciones en las que la persona beneficiaria debe cumplir, por lo que de incumplir con al menos una de ella, este beneficio será revocado y no podrá volver a solicitarlo, por si llegara la infractora a cometer algún delito que le implique una nueva sanción. Dentro de la instrucción fiscal, esta es solicitada por el fiscal a cargo de ese delito, y el cual es realizado ya que una de las partes considera que se encuentran todos los elementos de convicción necesarios para poder ir a audiencia, aunque el fiscal debe valorar si es pertinente o no, pero hay ocasiones en los que no siempre la instrucción fiscal quiere decir que se va a ganar ya que en muchos casos se puede dar con que el fiscal realice un dictamen abstentivo en contra de la persona que se le ha formulado cargos, o con que el juez determine que las pruebas presentadas no son contundentes para imputar a dicha persona.

Al basarnos en un tema de interés real, nos encontramos con que la persona a la que se le revoca la suspensión condicional de la pena se le inició una nueva instrucción fiscal por el mismo delito, ya que se encuentra su cédula en el inmueble allanado, pero esto no corroboró que esa persona haya participado en el hecho por lo que el juez no la declaró culpable, entonces en este hecho por que se le revocó el beneficio, este tema es demasiado complejo ya que si no se corrige la tipificación del artículo muchas personas no podrán gozar de este beneficio o peor, que se le revoque el beneficio ya que la redacción del mismo no se encuentra de manera adecuada. Otra cuestión dentro del presente proyecto es la intriga que genera, del por qué se revoca sin posibilidad a volver a obtener el beneficio de la suspensión condicional de la pena en el caso del numeral 10 del artículo 631 del mismo cuerpo legal, ya que habla de que no se inicie una nueva instrucción fiscal en contra de la persona beneficiada, poniendo un poco de lógica, la instrucción no determina la culpabilidad de un delito, entonces por qué revocar, es un tema extenso en la aplicabilidad del derecho ya que hay varios principios que se vulneran y manifestare el siguiente: el principio de inocencia, está claramente vulnerado ya que con la instrucción fiscal iniciada se revoca un beneficio que no es posible volver a obtener y pierde todas las ventajas que tenía o pudo haber obtenido estando aplicado el beneficio de suspender la pena.

PALABRAS CLAVES: Presunción de inocencia, Derecho Penal, Debido Proceso, Prueba, Suspensión Condicional.

ABSTRACT

"VIOLATION OF THE PRINCIPLE OF INNOCENCE BY THE REVOCATION OF CONDITIONAL SUSPENSION OF THE PENALTY FOR A NEW TAX INSTRUCTION"

Authors: Erick Nixon Loaiza Echeverría

Cristopher Marcelo Rodríguez Apolo

Tutor: Abg. Luis Johao Campoverde Nivicela

This project has extensive knowledge on a number of topics of interest, such as the conditional suspension of the sentence, its revocation, tax instruction and more, in which it is explained that the conditional suspension of the sentence, can be given at the hearing and up to 3 days as expressed in article 630 of the Comprehensive Criminal Organic Code. In addition, the conditional suspension of the sentence has several conditions under which the beneficiary must comply, so if he fails to comply with at least one of it, this benefit will be revoked and he will not be able to reapply, in case the offender came to commit a crime involving a new sanction.

Within the tax instruction, this is requested by the prosecutor in charge of that crime, and which is carried out since one of the parties considers that all the elements of conviction necessary to be able to go to the hearing are found, although the prosecutor must assess whether it is relevant or not, but there are times when tax instruction is not always to be gained since in many cases it can be found that the prosecutor makes an abstaining opinion against the person who has been charged with it, or with the judge determining that the evidence presented is not blunt to impute that person who is being processed. Based on a matter of real interest, we find that the person who is revoked for the conditional suspension of the sentence was initiated a new tax investigation for the same crime, as his card is located in the raided property, but this did not corroborate that that person has participated in the fact so the judge did not find her guilty, then in this fact because the benefit was revoked, this issue is too complex since if the typification of the article is not corrected many people will not be able to enjoy this benefit or worse, that the benefit is revoked since the wording of the article is not adequately found.

Another issue within this project is the intrigue it generates, why it is revoked without the possibility of re-obtaining the benefit of the conditional suspension of the penalty in the case of numeral 10 of article 631 of the same legal body, since it speaks that a new tax instruction is not launched against the beneficiary, making a little sense, the instruction does not determine the culpability of a crime, so why revoke, it is an extensive issue in the applicability of the right since there are several principles that are violated and manifest the following: the principle of innocence, is clearly violated since the tax instruction initiated revokes a benefit that is not possible to re-obtain and loses all the advantages it had or could have obtained being applied suspend the penalty.

KEY WORDS: Presumption of Innocence, Criminal Law, Due Process, Trial, Conditional Suspension.

ÍNDICE

DEDICATORIAS	6
AGRADECIMIENTOS	7
RESUMEN EJECUTIVO	8
ABSTRACT	9
ÍNDICE	10
INTRODUCCIÓN	12
CAPÍTULO I	13
1.1 DEFINICIÓN Y CONTEXTUALIZACIÓN DEL OBJETO DE ESTUDIO	13
1.2 HECHOS DE INTERÉS	14
1.3 OBJETIVOS	17
1.3.1 OBJETIVO GENERAL	17
CAPÍTULO II	18
2.1. DESCRIPCIÓN DEL ENFOQUE EPISTEMOLÓGICO DE REFERENCIA	18
2.1.1 Debido Proceso	18
2.1.2 El principio de inocencia	19
2.1.3 La presunción de inocencia tratada ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.	19
2.1.4 La prueba	23
2.1.5 El estado de presunción de Inocencia	23
2.1.5.1 Generalidades	23
2.1.6 Suspensión Condicional de la Pena	25
2.1.7 Procedimiento Abreviado	29
2.1.8 Investigación Previa	32
2.1.9 Instrucción Fiscal	33
CAPÍTULO III	36
3.1 DISEÑO O TRADICIÓN DE INVESTIGACIÓN SELECCIONADA	36
3.1.1 ASPECTOS GENERALES	36
3.1.2 TIPO DE INVESTIGACIÓN UTILIZADA	36
3.1.3 ESTRUCTURA METODOLÓGICA	36
3.1.4 MODOS DE LA INVESTIGACIÓN	38
3.2 TÉCNICAS A UTILIZAR	38
3.2.1 Análisis documental	38
3.2.2 Entrevista	39

3.3 PROCESO DE RECOLECCIÓN DE DATOS DE LA INVESTIGACIÓN	39
3.4 SISTEMA DE CATEGORIZACIÓN EN EL ANÁLISIS DE DATOS	39
CAPÍTULO IV	40
4.1 DESCRIPCIÓN Y ARGUMENTACIÓN TEÓRICA DE RESULTADOS	40
4.2 EXPOSICIÓN DE LOS RESULTADOS	40
4.3 ENTREVISTAS	40
a) Entrevista realizada al Dr. Cristhian Luna, Juez de la Unidad Judicial Penal, de la Ciudad de Santa Rosa.	40
b) Entrevista realizada a la Dra. Cecilia Araujo, Jueza de la Unidad Judicial Penal, de la Ciudad de Santa Rosa.	41
4.4 ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS	43
CONCLUSIONES	44
RECOMENDACIONES	45
BIBLIOGRAFÍA	46

INTRODUCCIÓN

El presente proyecto será destinado a la corroboración de que la suspensión condicional de la pena al revocarse por la iniciación de una nueva instrucción fiscal a la persona beneficiada, es una completa vulneración al principio de inocencia ya que este principio indica que toda persona es inocente hasta que se demuestre lo contrario, entonces por qué revocar la suspensión condicional de la pena si la instrucción fiscal no determina la culpabilidad de un delito.

La inocencia de una persona se mantiene hasta la determinación o la resolución del juez competente, entonces quiere decir que debe existir una sentencia en firme, haciendo una recapitulación al derecho, una instrucción fiscal no mantiene ninguno de esos parámetros, por lo tanto porque revocar, en este proyecto se considera el suspender momentáneamente dicho beneficio hasta que exista una sentencia en firme, ya que la persona que está siendo juzgada, puede quedar sin esta resolución ya que el juez puede que deje en libertad a esa persona, ya que no es la culpable o muchos otros motivos, entonces de allí la creación del presente proyecto.

El fiscal dentro de la instrucción, puede dar dos fallos uno denominado dictamen acusatorio y el otro dictamen abstentivo, entonces la razón de ello es que esa persona puede o no ser culpable, en el caso que se revisó para realizar este proyecto la persona beneficiada no resultó culpable, pero perdió el beneficio de la suspensión condicional de la pena, por lo tanto nuestro trabajo es intentar solucionar los pequeños inconvenientes que tienen los lineamientos del Código Orgánico Integral Penal, ya que perjudica a gran parte de la sociedad por lo que vulnera derechos, e impide que una persona que fue beneficiada sea acogida ya que le interrumpe su vida cotidiana, y eso acarrea responsabilidades tanto laborales, como intrafamiliares.

Una parte de nuestro conocimiento va encaminado a que se puede hacer ante estas situaciones, pero más allá va encaminado a que si la sociedad va a permitir que se siga manteniendo desventajas en el procedimiento que se realiza en nuestra sociedad, ya que es nuestra guía para que nosotros como parte de un estado vivamos en armonía, vivamos siguiendo las normas jurídicas que el estado ha propuesto y las que permiten que salgamos del fracaso que nuestros antepasados han venido trayendo, por lo que nuestro trabajo va dirigido a remodelar dicha inconsistencia en el ámbito jurídico de nuestra sociedad.

CAPÍTULO I

GENERALIDADES DEL OBJETO DE ESTUDIO

1.1 DEFINICIÓN Y CONTEXTUALIZACIÓN DEL OBJETO DE ESTUDIO

Dentro del objeto de estudio de nuestro estudio de caso, es la vulneración del principio de inocencia, hacia la señora María Márquez, al revocarle la suspensión condicional de la pena, por la actuación legalista del juzgador y la mala actuación de fiscalía en este caso por no hacerlo de manera objetiva durante el proceso en contra de la antes mencionada.

A pesar de lo que para muchas personas la aplicabilidad de una sanción pueda ser perjudicial tanto para la persona que ha cometido un acto dañino para la sociedad, como para la víctima de dicho acto, las sanciones están enfocadas a corregir los actos que la sociedad cataloga como imprudente, perjudicial, inaudito hasta macabro por la atrocidad que podría conllevar.

En todo el mundo muchos estudiosos del derecho penal han determinado y conllevado a una gran cantidad de ideas similares ya que con la evolución del derecho penal desde la antigüedad hay una problemática en la que todos se esfuerzan en tener una idea más acertada, la cual es si la aplicación de una sanción puede ser directamente proporcional al bien jurídico protegido que ha sido lesionado y por lo tanto mantiene índices muy elevados en qué ámbito del derecho es complejo y muy extenso ya que no permite tener a ciencia exacta si la norma o la evolución de la misma, es la más idónea.

Nos enfocaremos a la pena privativa de libertad que se da en nuestro ordenamiento jurídico, en la que mencionaremos que esta acción que es determinada por un juez, desprende muchos aspectos que influyen como son los efectos negativos que proporciona la misma, ya que no solo afecta a la persona sentenciada sino que se extiende más allá de una simple condena, como es el trauma psicológico que pueden llegar a afectar a las personas cercanas al sentenciado, como son seres queridos, familiares entre otros, ya que la persona sentenciada ante la sociedad ser un claro ejemplo de vandalismo, de mala persona el cual recaerá en él o ella otra condena, la cual es aplicada por la sociedad en general.

Aunque las penas privativas de libertad intenten estar encaminadas como garantías para que la persona sentenciada se arrepienta de sus acciones en la mayoría de los casos no se cumplen en la cual ahora denominaremos las 3 (RE) en la que consisten en Rehabilitar, Reinsertar, y Resocializar al sentenciado, entonces si no cumplen en la mayoría de casos las 3(RE), estamos haciendo bien en la aplicabilidad de las penas, o debemos buscar una medida alternativa en la cual de excelentes resultados ya que como sabemos la aplicación de la pena no resarce el daño causado a la víctima ya que inclusive la víctima dentro del proceso no toma un papel importante en ciertos casos ya

que el miedo a que se tomen represalias contra ellos, evitaron dar declaraciones o simplemente comenzar una acción en contra del victimario.

¿Existió una mala aplicabilidad y perjudicialidad al revocar la suspensión condicional de la pena por iniciarse una nueva instrucción fiscal por un nuevo delito, hacia la señora María Márquez?

¿Existió vulneración del principio de inocencia en contra de la señora María Márquez, al revocarse la suspensión condicional de la pena?

¿El juez actuó de manera Garantista o Legalista, al momento de revocar la suspensión condicional de la pena que se le había otorgado a la señora María?

¿Existe objetividad en la actuación de la Fiscalía General del Estado, dentro de la presente causa?

1.2 HECHOS DE INTERÉS

En el presente caso a estudiarse, se trata de un proceso penal el cual está asignado con el número 07283-2017-0546G, proceso que se desarrolló en la Unidad Judicial de Garantías Penales con competencia en delitos flagrantes del cantón Machala, dicho esto se procederá a mencionar los siguientes Hechos de interés con mayor relevancia e importancia:

1.- El día 8 de julio del año 2017, la señora María Marilyn Márquez Menéndez, es aprehendida por los señores miembros de la policía nacional, mediante orden de allanamiento en un inmueble ubicado en el barrio 24 de septiembre sector las Orquídeas, del cantón Machala provincia de El Oro, por un presunto delito de tráfico ilegal de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, delito tipificado y sancionado en el artículo 220 numeral 1 literal b del código orgánico integral penal.

2.- Mediante providencia se convocó a audiencia de calificación de flagrancia y formulación de cargos, la misma que se realizó el día 9 de julio del año 2017, a las 12h17, audiencia en la cual la fiscalía formuló los cargos y dio inicio a la instrucción fiscal a la aprehendida señora María Marilyn Márquez Menéndez.

3.- Posteriormente se realizó el reconocimiento del lugar de los hechos; del informe elaborado por el Sgs. Pablo Pozo Peláez, el día 13 de julio del 2017, se determinó que sí existe el lugar de los hechos, que se encuentra ubicado en el barrio 24 de septiembre sector las Orquídeas callejón sin nombre, donde se procedió a la detención de la antes mencionada señora, e indica que si existe la evidencia encontrada, y que se encuentra en las bodegas del centro de acopio de la policía antinarcoóticos de la ciudad de Machala. Del informe pericial químico elaborado por el señor Gonzalo Murillo y la Dra. Grace Ramirez, el día 13 de julio del 2017, indica que las muestras y las sustancias remitidas para su análisis, una vez realizado el respectivo examen trata de clorhidrato de cocaína.

4.- De fecha 31 de julio del año 2017 a las 10h00 se llevó a efecto la audiencia oral pública de procedimiento directo, donde el suscrito juez en su resolución

declara la culpabilidad de la ciudadana María Marilyn Márquez Menéndez, de haber adecuado su conducta al acto antijurídico, tipificado y sancionado en el art. 220, numeral 1, literal b, del COIP, aplicando una pena privativa de libertad de 3 años y además se la condena al pago de una multa de cuatro salarios básicos unificados del trabajador en general. Luego de haberse dictado la sentencia, la defensa de la sentenciada solicita la suspensión condicional de la pena, amparada en el artículo 630 del COIP.

5.- El día 13 de septiembre del año 2017, a las 11h00, se realizó la audiencia para analizar la procedencia o no de la suspensión condicional de la pena, petición que es acogida por el juez, por cuanto cumple con los requisitos previstos en el artículo 630 del COIP, por lo cual se procedió a suspender la pena impuesta a la señora María Marilyn Márquez Menéndez, para lo cual se le impuso cumplir con las condiciones previstas en el artículo 631 del código ibídem.

6.- De fecha 21 de septiembre del año 2019, la señora María Marilyn Márquez Menéndez, por segunda ocasión es aprehendida por los señores miembros de la policía nacional, por un presunto delito de tráfico ilegal de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, delito tipificado y sancionado en el artículo 220 numeral 1 literal b del código orgánico integral penal.

7.- El día 21 de septiembre del año 2019, se llevó a efecto la audiencia de calificación de flagrancia y formulación de cargos, audiencia en la cual la fiscalía formuló los cargos y dio inicio a la instrucción fiscal a la aprehendida señora María Marilyn Márquez Menéndez, por un presunto delito de tráfico ilegal de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, delito tipificado y sancionado en el artículo 220 numeral 1 literal b del código orgánico integral penal.

8.- Se llevó a cabo la audiencia oral pública y contraria, continuando con el trámite de garantías penitenciarias, iniciado en contra de la sentenciada María Marilyn Márquez Menéndez, audiencia en la cual la jueza de garantías penales del cantón Machala, en su resolución expresa por cuanto la señora María Marilyn Márquez Menéndez, ha incumplido en la condición establecida en el numeral 10 del artículo 631 del COIP, que fueron impuestas a la sentenciada en la suspensión condicional de la pena, resuelve revocar la suspensión condicional de la pena y se dispone la inmediata ejecución de la pena privativa de libertad de tres años dictada en contra de la sentenciada señora María Marilyn Márquez Menéndez.

9.- En la audiencia de procedimiento directo a la que se sometió la señora María Marilyn Márquez Menéndez, por el presunto delito de tráfico ilegal de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, delito tipificado y sancionado en el artículo 220 numeral 1 literal b del código orgánico integral penal, el fiscal al no tener elementos de convicción suficientes se abstiene de acusar a la señora María Marilyn Márquez Menéndez, por lo que el señor juez de garantías penales, en su resolución ratifica el estado de inocencia de la señora María

Marilyn Márquez Menéndez, y de conformidad al artículo 619 N° 5 se levanta las medidas cautelares dictadas en su contra.

10.- Se puede contemplar que se revoca la suspensión condicional de la pena a la sentenciada señora María Marilyn Márquez Menéndez, por el inicio de una nueva instrucción fiscal por otro presunto delito, pero que en realidad la señora fue aprehendida hasta injustamente por cuanto las sustancias halladas esta vez en su propiedad no le pertenecían lo cual es ratificado por su hermano y su yerno quienes estaban en el domicilio de la señora, pues su hermano manifestó en la audiencia que aquellas sustancias le pertenecía a él, por ende la señora no tiene participación alguna en el presunto delito de tráfico ilegal de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, delito tipificado y sancionado en el artículo 220 numeral 1 literal b del COIP.

11.- Debido a ello, la fiscalía al quedarse sin elementos de convicción suficientes que le permitan acusar a la procesada, se abstiene de hacerlo, ratificando así su inocencia en lo imputado, por lo que con todo ello la señora María Marilyn Márquez Menéndez, se encuentra ya en un centro de rehabilitación social cumpliendo con la pena impuesta por el juez de primera instancia, cuando hasta el momento la señora había cumplido con las condiciones establecidas en el COIP, dejando de esta manera lugar a la duda si se ha vulnerado un principio tan fundamental como es el principio de inocencia, puesto que se le inició una nueva instrucción por un delito que no cometió y que ha sido ratificada su inocencia por el juez ponente.

12.- Dejando así lugar a la duda y porque no un vacío legal en cuanto a la revocatoria de la suspensión condicional de la pena, porque en la legislación ecuatoriana no establece nada al respecto si en caso de que en la nueva instrucción fiscal la procesada es declarada inocente, porque no se le da lugar al beneficio de la duda en caso de que en un futuro se pueda establecer lo contrario o se pueda ratificar su estado de inocencia.

13.- Recordando que el rol de la fiscalía va más allá de acusar al victimario y llevarlo ante la justicia para que puede ser sentenciado por el presunto delito que cometió, cuando la realidad es que la fiscalía tiene que hacer respetar con los principios constitucionales y darle prioridad también a la parte procesada, y con su actuar la fiscalía llevar ante la justicia las pruebas de cargo y de descargo de la víctima como también las pruebas que permitan establecer que el acusado puede ser inocente.

14.- Lamentablemente este actuar por parte de la autoridad se viene practicando desde hace décadas en la justicia ordinaria, que ha llevado a personas que muchas de las cuales no han tenido nada que ver en lo que se les acusa a pagar una condena injustamente, debido a que la fiscalía se ha limitado a acusar al procesado sin darle lugar a la duda de que no pudo haber aquel delito de que se le acusaba, y de esta manera también se estaría vulnerando el principio de inocencia.

1.3 OBJETIVOS

1.3.1 OBJETIVO GENERAL

Determinar la mala aplicabilidad y prejudicialidad que existe al revocar la suspensión condicional de la pena al iniciarse una nueva instrucción fiscal por un nuevo delito, hacia la señora María Márquez.

1.3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Identificar si existió vulneración del principio de inocencia en contra de la señora María Marilyn Marquez Menéndez, al haberse revocado la suspensión condicional de la pena.
- Determinar si el juez actuó de manera Garantista o Legalista, al momento de revocar la suspensión condicional de la pena que se le había otorgado a la señora María.
- Revisar si existe objetividad en la actuación de la Fiscalía General del Estado, en la causa establecida.

CAPÍTULO II

FUNDAMENTACIÓN TEÓRICO EPISTEMOLÓGICO DEL ESTUDIO

2.1. DESCRIPCIÓN DEL ENFOQUE EPISTEMOLÓGICO DE REFERENCIA

Dentro de este estudio de caso se hace referencia a la vulneración del principio de inocencia, para lo cual de esta manera podemos mencionar que para que exista la violación de este principio, la persona que esté siendo involucrada, en cualquier caso por alguna causa ilícita, deberá siempre ser procesada bajo un simple argumento, que es su estado de inocencia, hasta que se logre demostrar lo contrario con bases fundamentales o evidencias contundentes, las cuales sirvan para declararlo culpable de ese hecho ilícito.

2.1.1 Debido Proceso

Los desarrollos que ha traído el derecho al debido proceso son numerosos, desde que este mecanismo se configuró como una herramienta garante de los derechos y libertades de los ciudadanos, se considera que la evolución de este derecho hoy visto como un principio que encierra en sí, otros dispositivos de defensa de los derechos, tuvo su origen en el derecho anglosajón y en el Common law, como límite de carácter procedimental de las actuaciones tanto privadas, como aquellas que tenían trascendencia pública o colectiva. (Bechara, 2015, pág. 95)

El término al cual nos referimos es el debido proceso, el cual tiene como proveniente del Derecho Anglosajón o también denominado debido proceso de ley, bajo argumentación indispensable tenemos como surgimiento de este término en el 1212 por el Rey Juan I de Inglaterra, quien en esos tiempos todos lo conocían como el Rey Juan sin tierra, esto en cuanto al origen británico del debido proceso (Ferrer, 2015, pág. 156).

Si bien es cierto, dentro del análisis implementado el debido proceso también lo conocemos como el principio general o legal, por el que un estado llega a tener la obligación estricta de poder respetar todos los Derechos que se tipifican en y a la cual la ley reconoce hacia todas las personas, con una sola y simple finalidad que es la de garantizar a cada uno de los ciudadanos de poder acoger mínimas garantías, para que reciban un proceso con justicia y exista una paridad para todos; “El debido proceso en un primer plano axiológico frente a su protección constitucional, permite desarrollar la teoría que considera la garantía del debido proceso como verdadero derecho fundamental, dentro de los postulados del Estado Social de Derecho” (Bechara, 2015, pág. 90).

Si bien en los instrumentos internacionales consta el instituto del debido proceso, caracterizado a partir de una serie de reglas procesales que deben cumplirse en todo

proceso, una definición más afinada lo revela como el derecho intrínseco que tiene todo ser humano a participar, de manera efectiva y eficaz, en todas las decisiones que pudieran afectar sus derechos. La eficacia y eficiencia denotan que no basta con el respeto de meras fórmulas rituales para tener por satisfecho este derecho, sino que se trata de una garantía que sólo se cumple cuando puede ejercerse el derecho de defensa de manera certera y efectiva. Se trata del conjunto de reglas, que, si bien son mínimas, “deben observarse en las instancias procesales a efectos de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado que pueda afectarlos”. En definitiva, se trata de un resguardo jurídico que debe proveer todo Estado de Derecho para asegurar, en la mayor medida posible, la solución justa de una controversia y el ejercicio democrático del poder. (Ferrer, 2015)

Para lo cual dentro de lo que establece el debido proceso enmarcan varios principios y de los cuales, en referencia a la presente investigación impondremos los siguientes, los cuales hacemos énfasis en específico a los que involucran en nuestro estudio de caso:

2.1.2 El principio de inocencia

Para lo cual podremos iniciar manifestando que el principio de inocencia es considerado un Derecho Constitucional, al cual toda persona o ciudadano es declarado inocente como su palabra mismo lo dice hasta que se demuestre lo contrario en base a una sentencia, para el cual se lo condene por el cometimiento de algún delito y este a su vez le implique cumplir una pena privativa de libertad o hasta en cierto punto alguna medida sancionatoria.

Pero lo más importante es entender que el ministerio fiscal no confirma las conclusiones de la policía, sino que simplemente formula una acusación, con independencia de esas conclusiones policiales, si entiende que de la investigación se derivan efectivamente hechos con apariencia delictiva, que aún deben ser sometidos a prueba en el proceso. Esto es especialmente claro en los sistemas en los que todavía existe la figura del juez de instrucción. El mismo no debe no debería exponer ninguna conclusión sobre los hechos investigados, porque no puede, en ningún caso, influir con sus conclusiones al juez de juicio. Ni siquiera, por descontado, para justificar su propia actuación durante la instrucción. Por tanto, el juez de instrucción debiera ser simplemente un juez de garantías, que intenta asegurar los vestigios y las fuentes de prueba, así como su respeto por los derechos fundamentales, pero del que no se espera ni puede esperarse conclusión alguna sobre la culpabilidad. (Nieva, 2016, pág. 8)

2.1.3 La presunción de inocencia tratada ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Es importante que se trate este tema de presunción inocencia ya que hay que tener en cuenta que nadie es culpable hasta que lo determine un juez, por lo tanto es fundamental

que esto lo determine el sistema jurídico penal de un estado y lo cual se desarrolla en Ecuador, en el sistema de Justicia penal acusatorio debemos tener en cuenta que la presunción de inocencia anteriormente no era respetado por las entidades públicas que imparten justicia de qué concepto de presunción de inocencia no sólo es el concepto de derecho es ser considerados inocentes y no quiere decir que es un derecho poliédrico es decir que tiene varias caras que son muy importantes para el derecho, la primera es que es un derecho humano, por lo que es la parte trascendental y fundamental, la segunda que es una regla de trato procesal, es decir, que debemos ser tratado como inocentes durante todo el proceso penal y la tercera precisamente es una situación de valoración de las pruebas ya que estas deben ser valoradas bajo el principio de presunción de inocencia, y tenemos que indicar que este principio no había sido reconocido como tal en la propia Constitución.

Todo tiene que ver con el discurso jurídico institucional es decir del de hablar del Estado de derecho y el estado de derecho tiene fundamentación estado penal democrático y éste quiere decir que tiene su columna vertebral en la presunción de inocencia reconocido como un derecho humano por lo que evidentemente debe estar reconocido dentro de la Constitución para que nos permita generar todo en orden normativo de trato procesal a través del Código Integral Penal en sus diversos procesos y en sus diversas etapas en que se manifiesta y se materialice este derecho fundamental de presunción de inocencia y evidentemente tuvo que venir acompañado con el reconocimiento de los tratados internacionales, ya que en dicha materia se han expedido y que son fundamentales también ya que nació de manera más puntual dentro de la constitución del 2008 y en la reforma de los Derechos Humanos del 2011

Y por lo tanto evidentemente obliga a todos los operadores de justicia a todas las autoridades no solamente en el preservar el cumplir en el seguir sino en precisamente en todos sus actos que realizan desde todos los roles que tiene la Constitución y el ámbito jurídico en conservar vigilar preservar y proteger este derecho humano y que se materializa en todas sus actividades si no pensaríamos que es un concepto aislado.

Podríamos acotar muy rápidamente como beneficios, primero a través de las instituciones de Procuraduría de justicia tiene la obligación el deber de probar que la persona a la cual se le imputa un delito es responsable y para lo cual evidentemente tiene que recabar todo el material o los datos de prueba respectivo para que así se ha demostrado ante un hueso Sólo que esta actividad no es arbitraria sino que es realizada por la procuraduría través de los ministerios públicos tiene que ser respetando los derechos fundamentales en toda su dimensión tanto el imputado como en el tema de la prueba de tal manera que entonces para que a una persona sea responsable de un delito pues tenemos que demostrar con datos y pruebas de manera lícita y necesaria en la cual deben de respetar en mi dignidad humana todos los derechos fundamentales, podemos

decir que ese es el matiz más importante de cómo se materializa la presunción de inocencia.

Otro aspecto tiene que ver con la forma en la cual el operador de Justicia realiza sus funciones, lo cual podría ser policías peritos jueces Ministerio Público, es decir de policía deberá cubrir todo un marco de atribuciones, respetando los derechos fundamentales del imputado, por eso ahora estamos en un tema de que no podemos detener a una persona por sospecha o porque a mí me parece que el cometió algo y por esto la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ya se pronunció por los 3 niveles de contacto que se debe realizar a un ciudadano, por lo tanto se debe tener racionalidad por el cual se va a tener para detener a una persona, y evidentemente va en conjunto con el ministerio público, porque al llevar a la audiencia y dependiendo el tipo de audiencia tendrá que hacer una argumentación puntual para fundamentar un dato de prueba lícito y esto trae una obligación para el juez, porque si lo hace el juez tendrá esa libre valoración de la prueba y es analizar por un lado si el estado está cumpliendo con el estándar de acreditar que la persona es el probable responsable de un hecho probablemente relevante y por el otro lado si esos datos de prueba que la fiscalía a través de su policía de ir al agente investigador es lícita, o en el caso de que no sea lícito recabará posiblemente una nulidad.

La presunción de inocencia como un concepto es algo más grande como un todo del sistema jurídico porque si no tenemos presunción de inocencia no podemos decir que hay un estado democrático de derecho y eso es muy difícil de entender para la ciudadanía normal entonces pensamos que dejar implantados los Derechos Humanos, simplemente creen que los Derechos Humanos son para los delincuentes, pero no es así porque los Derechos Humanos son los límites que tenemos del Estado para que nos respeten a nosotros los gobernados los derechos que tenemos todos, como ejemplo para decir que la presunción de inocencia debe ser para todas las personas el ámbito judicial no sólo aplica para los jueces para los fiscales o para las autoridades que trabajan como policías etc, sino también para las personas que trabajan como autoridades administrativas, judiciales civiles, es decir es una regla generalizada del sistema, para que este funcione y los derechos humanos fueron precisamente hechos, acotados para hacer que el estado no se extralimite en su actuar, ya que no es lo mismo este acusada, que esté sentenciada, no es como los abogados en el derecho civil que hay un particular frente a otro, ya que aquí es un particular frente a todo el aparato sancionador del estado, entonces tiene que haber ciertos derechos aunque sea mínimos que el estado debe respetar a dicha persona.

El estado debe considerar inocente, podríamos decir que el juez que va a dar su resolución desde el inicio que no piense que esta persona sea culpable, sino al contrario que sea inocente hasta que no se rompa ese principio de presunción de inocencia mediante pruebas que sean presentadas de manera lícita, será hasta ese momento

inocente, y debemos tomarlo como parte fundamental y lo cual nos ayudará a determinar qué todos los ciudadanos, no seamos víctimas del estado como ha ocurrido en el pasado de manera que se daba en el sistema inquisitivo.

De que la cárcel es la solución para todos los problemas, por eso este nuevo sistema se fundamenta que la cárcel es el último recurso y poco a poco vamos a ir entendiendo como sociedad, como autoridad, y vamos a ir procesando, analizando y resolviendo los tipos de delitos, por ello es evidentemente se tenía todo un tema tradicional anteriormente que inmediatamente se detenía a una persona y se la recluía y en la mayoría de los delitos se realiza lo que ahora se le llama prisión preventiva, de tal manera que ahora con el nuevo sistema de justicia penal, pues resulta que no es así, porque no estamos materializando el derecho humano, lo cual tampoco quiere decir que tampoco se pueda realizar la prisión preventiva y entonces contextualizar este tema, en los casos se debe investigar los antecedentes de la persona sospechosa ya que de manera automática no hay una prisión preventiva de manera juiciosa por disposición legal pero sí podemos acreditar lo que se llama la necesidad o la cautela, para determinar por qué el arraigo que tenga el imputado puede tener en el lugar de los hechos, determinar por la pena que se llegara a imponer, determinado por la reparación integral, y por el peligro que pueda representar para la víctima o para la sociedad.

Consideramos que la obligación primordial para el Estado ecuatoriano radica en que se confirma como garante de los derechos de los gobernados el respeto al derecho de presunción de inocencia, este derecho considerando la dignidad humana incluso la imagen de las personas en cuanto a los jugadores la aplicación de una convencionalidad la aplicación de Derechos Humanos, digamos como una obligación ya que podemos considerar una oportunidad que tienen las autoridades jurisdiccionales de aplicar la presunción de inocencia conduciendo estos derechos que están en la Constitución de la República pero también se encuentran dentro de los tratados internacionales en los cuales el estado ecuatoriano forma parte sino también en las resoluciones que son emitidas por las Cortes Internacionales aun cuando el estado ecuatoriano no forme parte de esas convenciones, esta aplicación se realiza por las autoridades jurisdiccionales incumplimiento al sistema convencional que se encuentra dentro de los estados.

Los jueces tienen una participación activa desde el momento en el que se encuentran vigilando para que se cumplan estos derechos en favor de las personas detenidas en caso contrario se procura denunciar el incumplimiento de los mismos así de igual manera se ofertan medios de prueba para acreditar la violación a la presunción de inocencia se lo argumenta en el proceso en la averiguación que se da el proceso y también las resoluciones en las cuales se motiva de manera adecuada al momento de dar su argumento en favor a estos derechos, cuando no se respetan estos derechos las pruebas deben resultar ineficaces y en este principio se encuentra relacionado con el principio de la prueba ilegal qué decir cuando existe una prueba obtenida mediante la transmisión de

las garantías procesales de los Derechos sustantivos estas deben declararse ineficaces, también es importante recalcar que como autoridades existen sanciones penales administrativas y civiles en contra de los jueces con el fin de obtener reparaciones de los posibles daños morales o psicológicos que se pudieran causar en el caso de que la autoridad no respeta el principio de presunción de inocencia

2.1.4 La prueba

Iniciamos mencionando que el concepto de prueba científicamente está relacionado con los mecanismos necesarios que permiten alcanzar los efectos legales que la norma asocia a determinados supuestos de hecho.

Entendiendo por norma jurídica un mando hipotético que regula determinadas situaciones abstractas; para obtener una resolución se debe probar que las afirmaciones o negaciones que concretamente afirme se subsumen en el ordenamiento jurídico invocado debiendo ser, por ende, beneficiado con los efectos que la norma dispone. (León Ordoñez & León Ortiz, 2019, pág. 361)

Por ende, una vez mencionado esto, un estatus o los estándares de la prueba le puede indicar al juez hasta qué punto debe estar convencido de un hecho para poder declararlo probado, e incluso cómo llegar a esa convicción. Por lo cual esto estaría relacionado directamente con la presunción de inocencia: la convicción más allá de toda duda razonable. Un asunto distinto es cómo se alcanza esa convicción, materia en la que rige la libre valoración de la prueba, pero aún es más difícil indicar cuándo se llega al carácter “razonable” de la duda, a ese umbral que intenta buscar el estándar de prueba, es decir, un grado de corroboración de la hipótesis. Ahí impera inevitablemente el subjetivismo, y normalmente el juez tiende a decidir aquello que se ve capaz de motivar. Esa realidad hace tan impreciso el estándar que hasta es muy dudoso que tal estándar exista. Puede incluso intentarse su formulación indicando que la hipótesis condenatoria debe tener. (Nieva, 2016)

Tal es la importancia que el Estado le confiere a la prueba para el debido proceso que, en La Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N° 449 del 20 de octubre del 2008, en su articulado se hace mención de forma clara cuáles son los procedimientos relativos a la prueba en los procesos del sistema legal, para garantizar a todos los ciudadanos el debido acceso y obtención de justicia. (León Ordoñez & León Ortiz, 2019, pág. 362)

2.1.5 El estado de presunción de Inocencia

2.1.5.1 Generalidades

La presunción de inocencia del sospechoso va más allá de una resolución condenatoria así lo declarase, donde al decir del derecho subjetivo debe ser considerado inocente de

cualquier delito que se le imputará hasta no se presente pruebas suficientes para destruir dicha presunción (Barrios, Gonzabay, & Borbor, 2017).

Por lo anterior ya mencionado la presunción de inocencia es relativamente de vital importancia para una persona a la cual se acuse de un hecho ilícito, como es el caso del presente estudio en el cual nos encontramos realizando, dicho esto al hablar de este principio es decir que la persona por su naturaleza no puede ser acusada, juzgada o sancionada bajo ninguna circunstancia si antes no se logre demostrar con pruebas contundentes la cual evidencie que cometió dicho acto ilícito.

Devenido del principio de inocencia secuencialmente aparece el principio de proporcionalidad el cual dicta que los acusados sean tratados como inocentes o cómo mínimos que no sean tratados como condenados, es decir, que el tratamiento procesal resulte más doloso que la pena en sí misma. (Barrios, Gonzabay, & Borbor, 2017, pág. 639)

La idea de proporcionalidad se remonta a un criterio tradicional del derecho penal: la exigencia, por un lado, de que las penas deben ser graduadas en forma proporcional al delito; por el otro, de que se establezcan con algún grado de proporcionalidad sobre la base de la importancia social del hecho y el bien jurídico protegido. (Sapag, 2008, pág. 170)

Por ello, es necesario recalcar que tal como lo enmarca en la Constitución de la República del Ecuador, en la cual se menciona sobre los Derechos de protección ciudadanos, con mayor exactitud en los artículos 76 y 77 a los cuales establecen lo siguiente: Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen Derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (haciendo referencia como primordial con bases en nuestra investigación). Numeral 2.- se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 34).

Podemos contar así bajo otro concepto lo que manifiesta otro autor que, en sus orígenes, la inocencia se tomó como un estado de pureza absoluta; la lectura fue ideológica: se afirma que las personas al nacer llegan al mundo inocentes, y ese estado pervive en su existencia hasta la muerte. La aplicación en el proceso penal de esta idea se transmite con igual intensidad: sólo la sentencia judicial puede variar el estado de inocencia. Y por eso cuando el juez “absuelve”, declara y confirma dicho estado de inocencia; mientras que la “condena” es constitutiva, pues a partir de ello nace un estado jurídico nuevo. (Benavente, 2009)

Existiendo una comparación con otros países, bajo el análisis de que manifiesta otro autor concordamos que la reforma del sistema penal acusatorio oral se fundamenta en el

principio de presunción de inocencia sobre el cual se erige el proceso penal de corte liberal y alude a que el ius puniendi del Estado de Derecho descansa en el anhelo de los hombres por un sistema equitativo de justicia que los proteja frente a la arbitrariedad y el despotismo de la autoridad, que han existido en la historia. (Aguilar, 2015)

2.1.6 Suspensión Condicional de la Pena

Dentro del presente proyecto tomaremos como idea principal lo que es la suspensión condicional de la pena, la cual en países del primer mundo los catalogan como un beneficio de la cual no se permite al denunciado realizar el cumplimiento de la pena dentro de un centro de reclusión por el acto delictivo cometido, de esta manera podemos determinar que clases de delito gozan de este beneficio en particular, pero hay que recalcar que estas suspensiones de la pena, se pondrá a prueba, y esta actividad será regulada por un juez competente, en el que a su criterio podrá seguir con dicho beneficio para al imputado o revocar la suspensión debido a su falta de cumplimiento con las condiciones que mantiene el artículo 631 del Código Orgánico Integral Penal.

Hay muchas formas de rehabilitar a la persona una de las finalidades preventivas que se puede tomar dentro del ordenamiento jurídico de nuestra Constitución dentro de la República del Ecuador, es que se puede realizar mediante formas alternativas a la prisión preventiva Pero siempre y cuando estas penas no excedan los 5 años de prisión por lo tanto Mientras sean delitos en los cuales tengan una pena privativa de libertad muy baja podrían tomarse estas medidas alternativas, pero siempre y cuando debemos interpretar que la persona Privada de libertad no vaya a delinquir dentro del plazo en la cual se estableció la pena por cometer el delito mencionado entonces quiere decir que si una persona comete un delito por dos años quiere que esta pena privativa de libertad es para que no Cometa el mismo delito dentro de ese plazo por lo tanto al darle otras medidas alternativas a la prisión preventiva también debe garantizar que esa persona no vuelva a cometer otro delito en el mismo plazo, es por ello que hay artículos establecidos de al incumplimiento de dicha suspensión condicional de la pena por lo tanto si vuelve a cometer un delito esta se revoca.

Existiendo una comparación con las leyes españolas, bajo una argumentación otro autor menciona que: En base a estos apuntes legales y doctrinarios se erige la suspensión de la pena y los sustitutivos penales hoy sólo aplicable mediante la expulsión de extranjeros como los instrumentos que forman parte de las alternativas a la prisión. Sin perjuicio, de las tradicionales alternativas a las penas privativas de libertad, como son la pena de multa y las penas privativas de derecho. (Salinero, Morales, & Castro, 2017, pág. 805)

Dentro del artículo 631 del código orgánico integral penal establece los requisitos o las condiciones en la cual la persona privativa de libertad que se ha beneficiado por la suspensión condicional de la pena, por lo tanto son 10 de las condiciones que establece

este artículo en las cuales nosotros no basaremos una en específica que habla de que no se realice una nueva instrucción fiscal, pero hay algo que no queda muy claro Dentro de este numeral ya que la instrucción fiscal no quiere decir que sea culpable del delito entonces si la persona no ha caído o no ha cometido ningún delito, pero por razones ajenas y se encontró dentro de un lugar en la cual fue detenido y por lo tanto podría ser que el fiscal formule cargos y se realice una nueva instrucción fiscal dentro de sus condiciones.

Buena parte de los autores españoles atribuyen a la suspensión de la pena una naturaleza de favorecimiento al penado. Así, en un comienzo, fue tildada como una medida de benevolencia con similitudes al indulto. Incluso, también siguiendo la parte de la doctrina italiana, se indicó que será una causa de extinción de delito, condicionada al comportamiento positivo del condenado. No tan radical como las posiciones previas, se la ha calificado como un privilegio en qué supuestos de resocialización priman sobre finalidades de prevención general y especial. Otros la han nominado como un beneficio en virtud del cual se concede al penado la posibilidad legal de no ingresar a prisión, estableciéndose a cambio un período de prueba sometido a una o varias condiciones, de manera que, si la prueba se cumple satisfactoriamente, la pena se entiende definitivamente cumplida, en caso contrario, se procederá al cumplimiento conforme el régimen general. En esta misma línea de interpretar la suspensión como un beneficio, se encuentran aquellos que aducen que se trataría de un favor penitenciario, sumado a que no tendría un rol de sustituto, sino que tiene una función suspensiva. También están aquellos que se decantan porque la remisión de la pena constituye una manifestación del derecho de gracia, la que, si bien es naturalmente una potestad del rey, ahora reside en los órganos jurisdiccionales. (Salinero, Morales, & Castro, 2017, págs. 805-806)

Tenemos que dejar en claro que el que se formule una nueva instrucción fiscal en contra de la persona que esté con el beneficio de la suspensión condicional de la pena, no indica que sea el culpable del delito que se le atribuye ya que la instrucción fiscal es una forma en la cual el fiscal propone para que el juez delibere si esta persona es culpable o no por lo tanto si la persona sale absuelto de los cargos que se le han impuesto por el fiscal, porque la suspensión condicional de la pena debería revocarse si esta condición no ha sido incumplida.

Es importante darnos cuenta de que la persona que comete algún delito menor con una pena privativa de libertad de menor a 5 años podría hacer que la persona empeore tanto física y psicológicamente dentro de estos centros de reclusión ya que las personas que se encuentran ahí, pagando su pena son personas de alta peligrosidad, y nos debemos enfocar a que la persona pueda rehabilitarse o que no vuelva a delinquir.

Por ello también se vuelve de gran importancia mencionar sobre la pena y por ello nos argumentamos bajo lo siguiente: La primera consecuencia de estos principios es que sólo las leyes pueden decretar las penas de los delitos, y esta autoridad debe residir únicamente en el legislador que representa toda la sociedad unida por el contrato social: ningún magistrado (que es parte de ella) puede con justicia decretar a su voluntad penas contra otro individuo de la misma sociedad. Pero una pena que sobrepase el límite señalado por las leyes contiene en sí la pena justa más otra adicional, por consiguiente, ningún magistrado bajo pretexto de celo o de bien público puede aumentar la pena establecida contra un ciudadano delincuente. (BECARIA, 2015)

Mantendremos un margen cerrado en el cual podríamos indicar que la persona que mantiene altos índices de drogadicción, podría esta persona en la suspensión condicional de la pena intervenir en un centro de rehabilitación para personas drogodependientes en lo cual ayudará bastante si no es considerablemente a la sanación o reincorporación de la persona beneficiada con la suspensión condicional de la pena ya que es un programa que ayuda a la desintoxicación de la persona que depende del consumo de drogas, hagamos un análisis dentro del centro de reclusión no existen parámetros ni servicios en los cuales pueda entrar un programa para este tipo de personas que se encuentran dependiendo del consumo diario y excesivo de sustancias sujetas a fiscalización por lo tanto mantener a una persona en un lugar donde la droga se distribuye de manera equitativa a todas las personas privadas de libertad es un retroceso a lo que en realidad están enfocadas las penas privativas de libertad ya que son destinadas a rehabilitar o reincorporar a las personas que realizan o han cometido algún delito.

Debemos tener en cuenta la creación de las penas dentro de nuestro ordenamiento jurídico ha estado desde tiempos en los cuales nosotros como personas tenemos razón de nuestra existencia Por lo cual las penas son creadas por el hombre para precautelar bienes jurídicos por motivos de que estar afectado la integridad de la persona nosotros tenemos que tener en cuenta que esto abarca dentro de la comunidad o la sociedad en general trascendentes formas de poder realizar estas acciones como mecanismos para precautelar lo antes mencionado además la creaciones humanas son orígenes de los ex de las experiencias que han tenido por el pasar de los tiempos.

Por ello concordamos en lo siguiente: Se evidenció que el proceso penal estuvo destinado desde el inicio a que se probara que las víctimas eran responsables de los hechos motivados, para ello se fragmentó el acervo probatorio, se otorgó valor únicamente aquellas evidencias, que a pesar de ser producidas de manera irregular, servían para sostener su participación en un hecho ilícito; en consecuencia, se desechaba aquellas que necesariamente llevaban a la conclusión de que las evidencias de cargo habían sido fabricadas y las confesiones, arrancadas bajo tortura. Adicionalmente, los

jueces trasladaron la carga de la prueba a las víctimas y asumieron que no era deber del Estado constatar que sus confesiones no fueron coaccionadas. (Aguilar, 2015)

Los estados en consecuencia a la aplicabilidad de las personas que cometen delito y estas no eran sancionadas de manera correcta se procedió a crear un sin número de sanciones para las personas que cometan los delitos en contra de los bienes de los ciudadanos tanto sean físicos como personales en la cual esta determinación fue reflejada dentro de una protección para las personas que se ven vulneradas en ciertos delitos o en los delitos que consideren atentatorios para la vida humana por lo tanto debemos entender que el derecho penal debe considerarse como una forma de disciplina en la que los reos o las personas que están siendo juzgadas por un delito que cometieron deben aprender a tener conductas en las cuales están de acuerdo con la sociedad en la que vivimos ya que para ciertas personas unas cosas no son susceptibles de sanción y para otras y por lo tanto el estado general mantiene estas reglas dentro de su ordenamiento jurídico en los en los códigos orgánicos integral penal y como es el caso del Ecuador para mantener una forma de vida en la cual se mantenga una sociedad pacífica para todas las personas

Al ser considerado como disciplina por el pasar del tiempo de la humanidad en general, podemos observar que ha ido teniendo transformaciones, modificaciones, reformas e incluso derogaciones, ya que entendemos que es lo mejor para la sociedad por sus particulares características en el comportamiento de las personas como individuos, e incluso entendemos por sentido común que las ciencias sociales no permanecerán en un solo estado ya que va progresando y evolucionando conforme pasen los años ya que al acoplarse a la sociedad de manera que se comporte el individuo esta debe adherirse y mantener a la sociedad en calma.

La corte Nacional de justicia de una forma errada a criterio de vuestro servidor establece que ya el procedimiento abreviado ya es un beneficio procesado y que considere además la suspensión condicional de la pena al procedimiento abreviado sería un doble beneficio procesante.

Lo cual nos parece que la política criminal del Estado ecuatoriano debería de buscar que exista menos personas privadas de su libertad para de esta forma tratar de lograr una mejor rehabilitación de quien ha sido el responsable y evitar un eventual hacinamiento de personas privadas de su libertad. Sin embargo, la Corte Nacional de Justicia de un criterio a cierto punto, entendió que nadie puede beneficiarse o nadie puede hacer uso de dos beneficios procesales al mismo tiempo y entre otras consideraciones a base de esto determinó con una resolución de fuera de ley que la persona que se someta al procedimiento abreviado no podrá beneficiarse de una suspensión de la pena. Por lo cual a partir del 22 de abril del año 2016 quien se someta al abreviado se queda con su pena y debe cumplirla por el tiempo que haya sido impuesta.

Siendo esto de vital importancia dentro de la presente investigación y tal como se encuentra tipificado en el Código Orgánico Integral Penal, en específico su artículo 630 sobre la suspensión condicional de la pena, esencialmente en su numeral 5, la cual menciona que: toda persona en sentencia de primera instancia podrá suspender la ejecución de la pena privativa de libertad, a petición de parte en la misma audiencia de juicio o dentro de la 24 horas posteriores, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

1. Que la pena privativa de libertad prevista para la conducta no exceda de los cinco años.
2. Que la persona sentenciada no tenga vigente otra sentencia o proceso en curso ni haya sido beneficiada por una salida alternativa en otra causa.
3. Que los antecedentes personales, sociales y familiares del sentenciado, así como la modalidad y gravedad de la conducta sean indicativos de que no existe necesidad de la ejecución de la pena.
4. No procederá en los casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

2.1.7 Procedimiento Abreviado

Existe también un vacío legal respecto al procedimiento abreviado, que no se le podrá imponer menos de un tercio la pena mínima pero ese tercio aún la Corte no ha resuelto como deben tenerse a ese tercio por qué puede ocurrir que la pena mínima de un año y el tercio de esos tres años, es un año no hay un criterio en estricto censo en el cual se diga o se determina que si se le resta 1 año a esa pena y finalmente se le impone 2 años o se le resta el año y se quita los dos años y se impone finalmente el año, por lo cual creemos que la Corte Nacional de Justicia en un momento debería ser relación qué entendemos eso ya se está preparando para regular este tema. Es preciso señalar que la pluralidad de procesados no impide la aplicación del procedimiento abreviado, de manera que en aquellos casos en los que se encuentran procesadas varias personas, puede acontecer como en efecto se ha verificado que unos admiten acogerse al procedimiento especial y otros optan por sostener su situación de inocencia para ir a juicio. (Touma, 2017)

La declaratoria de culpabilidad en el procedimiento abreviado tiene como base la confesión del procesado y no el juicio contradictorio en el que se dicta sentencia luego de haberse probado los hechos y declarado la responsabilidad del procesado en una causa penal sustanciada conforme los principios establecidos en la CRE y los instrumentos internacionales de protección de

derechos humanos en resguardo del principio nemo tenetur se ipsum accusare. (Touma, 2017, pág. 20)

A grandes rasgos la suspensión condicional del proceso es una salida alterna mediante la cual se paraliza el proceso durante un plazo de tiempo en el cual el imputado deberá de cumplir ciertas condiciones así como el pago de la reparación del daño, una vez cumplido lo anterior se extinguirá la acción penal esta salida alterna podría ser una oportunidad el Ministerio Público imputado o su defensor podrán solicitarla una vez dictado el auto de vinculación a proceso y hasta antes de dictarse el auto de apertura a juicio oral la procedencia será procedente cuando se cumplen los requisitos siguientes el auto de vinculación a proceso del imputado se haya dictado por un delito cuya media aritmética de la pena de prisión no exceda de 5 años en relación con este requisito algunos jueces consideran dos posibilidades si es el caso de que existe concurso de delitos puede tomarse dos o más operaciones simultáneas por cada uno de esos delitos o bien sólo consideran de tipo genérico o básico sin calificativas o agravantes para así facilitar el acceso a este beneficio que no exista oposición fundada de la víctima u ofendido es oposición solamente será en relación con el plan de reparación del daño

Por ejemplo respecto a la cuantificación del daño en su caso cuando haya transcurrido dos años desde el cumplimiento o 5 desde el incumplimiento de una suspensión condicional anterior algunos jueces consideran que necesariamente debe haber una resolución judicial que así lo determine por tanto cabe la posibilidad de otorgar nueva suspensiones a pesar de haber suspensiones vigentes, aparte del plan de reparación en audiencia de solicitud el imputado deberá presentar un plan de reparación del daño causado por el delito y plazos para su cumplimiento; “Las penas son susceptibles de clasificarse con arreglo a distintos puntos de vista. En lo que sigue se exponen las clasificaciones más importantes y relevantes para la correcta comprensión y aplicación práctica del sistema de penas vigente en nuestro Derecho” (Gracia, Baldova, & Alastuey, 2015).

Por lo tanto, tal y como lo manifiesta el presente autor, ya que existe este mal tan incurable, como es el cometimiento de tantos delitos a nivel mundial, por lo que lleva al estricto análisis, enmarcado a la poca importancia que se le da en muchos países, como el nuestro, que, con la justicia en base a estos delitos, la gran parte se omiten bajo sanciones poco radicales, para así tratar de combatir con tanta delincuencia o combatir con los millones de delitos. “No solo es interés común que no se comentan delitos, sino que sean menos frecuentes en proporción al mal que causan en la sociedad” (BECARIA, 2015).

Algunos jueces consideran que si no hay daño no debe de presentar sin ningún plan otros más sostienen que en todos los casos del haber un plan, el plan puede ser de cumplimiento inmediato o diferido así como de una sola exhibición o en parcialidades plazo de suspensión el juez de control podrá fijar un plazo no menor de 6 meses pero no

mayor de 3 años sin embargo excepcionalmente podrá ampliarlo hasta por 2 años más condiciones dentro de plazo suspendido el imputado deberá cumplir con las condiciones que el juez imponga del catálogo que garantizan una efectiva tutela de los derechos de la víctima u ofendido

El principal consejo práctico es que previamente la audiencia de solicitud se llega a un acuerdo sobre los requisitos de procedencia en plan de reparación las condiciones y el plazo para que la audiencia respectiva se desarrolle con agilidad cuando no haya consenso en ciertos temas esos eran puntos en qué se centra el debate respectivo en la audiencia respecto al plan de reparación la víctima u ofendido de justificar con argumentos y datos de pruebas oposiciones para que sepa considerar que la reparación del daño no está garantizada si es respecto al plazo y condiciones debe justificarse porque sí no se garantiza una efectiva tutela de los derechos de la víctima u ofendido así sería una solicitud de suspensión condicional del proceso, su señoría la defensa solicita se conceda la suspensión condicional del proceso al imputado al saber que el día 23 de marzo de este año se celebró audiencia inicial en la cual se vinculó a proceso al imputado por el hecho que la ley señala como a delito de robo simple previsto y sancionado por el Código Orgánico Integral Penal vigente delito cuya media aritmética de la pena de prisión es de un año y tres meses se impusieron las medidas cautelares previstas así mismo se fijó un plazo de 2 meses de la investigación complementaria.

Para determinar cuánta prueba es necesaria para tener por acreditado un hecho, el Derecho dispone del instrumento procesal denominado estándar de prueba. Las funciones más relevantes del estándar de prueba se pueden resumir en tres. Primero, permite establecer el nivel de suficiencia necesaria para que el juez pueda tener por acreditado la ocurrencia de un hecho y en tal sentido es una herramienta orientada hacia la averiguación de la verdad. Segundo, es un mecanismo que permite distribuir los errores judiciales en la declaración de hechos probados. Estos errores se traducen en condenas falsas y absoluciones falsas. Y tercero, cumple una función justificadora de la decisión probatoria, la cual obliga al juez a explicitar en la motivación de la sentencia si se cumplen o no los presupuestos establecidos por el estándar probatorio para sobrepasar el umbral de suficiencia necesaria que permite declarar un hecho como probado. (REYES, 2015)

Ahora bien hasta el momento no se ha dictado auto de apertura a juicio oral en el presente asunto también se considera que por medio de su posición fundada de la víctima todavía es que previamente ha estado y ya se detuvieron pláticas con el Ministerio Público y en especial con la víctima quienes estuvieron de acuerdo con la solicitud y con el plan de reparación del daño al respecto este plan consiste en hacer un pago por la cantidad en efectivo en una sola exhibición y de manera inmediata en esta audiencia por tanto se solicita el plazo mínimo de suspensión que es de seis meses para que el imputado pueda cumplir las condiciones previstas.

Es decir, residir en un lugar determinado en este caso sería en la casa habitación del imputado ubicada en la dirección que él mismo proporcionó a la auxiliar de sala de manera reservada, dejar de frecuentar determinados lugares en particular el lugar donde probablemente se cometió el hecho dirección que también fue otorgada por la propia víctima así como someterse a la vigilancia que determine el juez de control solicitando que sea a través de la presentación periódica de una vez al mes ante la unidad de supervisión de medidas cautelares y suspensión condicional del proceso por último a partir del informe de la citada unidad se advierte que el imputado no cuenta con otorgamiento de suspensiones previas por todo lo anterior se solicita la suspensión condicional del proceso a favor del imputado.

Es importante mencionar que realizando una leve comparación con los principios dentro del Derecho Estadounidense, como es el principio de Razonabilidad en cuanto a su surgimiento y su desarrollo que este principio hunde sus raíces tanto en el derecho anglosajón como en el europeo continental; su nacimiento y desarrollo se ha dado en forma simultánea, pero con alcances similares en ambas tradiciones. El punto de partida consiste en analizar cómo en los distintos ordenamientos jurídicos se han empleado criterios de control sobre el contenido de las leyes y su conformidad con el ordenamiento constitucional. En el derecho anglosajón, y en los países en los que ha influenciado de modo preponderante, se suele hablar de “principio de razonabilidad” para referirse a este tipo de control. (Sapag, 2008)

2.1.8 Investigación Previa

Investigación preliminar, antes de decidir iniciar una investigación, si lo considera necesario, el fiscal conducirá la investigación con la asistencia de la policía judicial, quien actuará bajo su dirección para investigar los hechos que puedan constituir delito, con independencia de que lo haga saber. Si durante la investigación preliminar deben tomarse medidas que requieran autorización judicial, el fiscal primero debe obtener el permiso. Si no hay motivo para extrapolar la presunción, la investigación no podrá llevarse a cabo por más de un año, después del cual el fiscal tomará una decisión.

Es necesario recalcar y analizar la indagación previa, ya que en esta fase los representantes de la Fiscalía General del Estado pueden solicitar medidas cautelares personales tales como la detención por 24H00, medida que puede ser el antecedente de la resolución de iniciar la instrucción fiscal correspondiente. (Saldaña, Quezada, & Durán, 2019, pág. 401)

Si de esta investigación se obtienen pruebas suficientes para imputar un delito, el fiscal iniciará una instrucción fiscal, que es la continuación de la fase de investigación, y el fiscal concluirá con una acusación o abstención. Esto no puede exceder los 90 días. El comienzo de las instrucciones. Cuando el fiscal cuente con la información necesaria y motivos suficientes para hacer una alegación, enviará la solicitud al juez de garantía

penal al salón para especificar la fecha y hora de la audiencia de propuesta y exigirles que tomen las medidas preventivas personales y prácticas pertinentes.

La investigación preliminar es una etapa pre procesal, y no es necesario obedecer la sentencia del juez, pero se proponen algunos procedimientos que requieren órdenes judiciales, especialmente aquellos que restringen los derechos garantizados por la Constitución de la República y los instrumentos internacionales de derechos humanos.

La investigación previa constituye una fase propia del sistema acusatorio que exige presupuestos indispensables para la iniciación del proceso penal. Fiel al mandato del Art. 195 de la Constitución de la República del Ecuador, que determinan que la Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación pre procesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. (Saldaña, Quezada, & Durán, 2019, pág. 401)

Durante la investigación previa, el sector público debe recolectar otros indicios de violaciones bajo investigación para apoyar plenamente la fase de juicio y asegurar que el proceso penal pueda concluir con éxito en el caso de condena virtual o condena penal. Puede evitar las acusaciones si le conviene. Según lo dispuesto se sustenta verbalmente las alegaciones o abstenciones en audiencias públicas. Sin afectar posteriormente la resolución de este aspecto, a continuación, se enumeran los elementos necesarios:

1. Determinar el delito del acusado en todas las circunstancias
2. El nombre y apellido del imputado
3. La base de las alegaciones del acusado. Si hay varios imputados, la defensa debe mencionar a cada imputado por separado y describir su participación en los hechos
4. Las disposiciones legales y constitucionales que sancionan las acciones que alega.

2.1.9 Instrucción Fiscal

Etapa intermedia, en esta etapa se convocará a las partes a participar en la audiencia previa al juicio para escuchar las opiniones de las partes, y luego de analizar la actuación del fiscal, el juez decidirá si la orden de apelación o la orden de deportación es la adecuada para el imputado. " Si el fiscal no presenta los cargos fiscales correspondientes, el juicio no se llevará a cabo, sin embargo, si el juez consulta al fiscal superior y éste presenta cargos económicos, se iniciará el proceso.

Sin embargo, si aprueba la primera declaración, no se puede iniciar un proceso penal. Fase de prueba y Pleno: En cuanto a la etapa del juicio o sesión plenaria, tienen el

mismo propósito, es decir, determinar efectivamente las responsabilidades del imputado con base en el veredicto, condena o absolución. Esta será la jurisdicción del tribunal de garantía penal, en esta etapa es el momento de que el juicio mismo se lleve a cabo en demostración y comprensión.

El inicio de la etapa de instrucción depende de la voluntad del fiscal para dirigir la investigación, ya que el fiscal es el encargado de dirigir esta etapa del proceso, ahora sabiendo que son 90 días de instrucción fiscal, esta se puede extender hasta 120 días, si el caso lo amerita, dentro de esta instrucción, se debe tener las pruebas suficientes, para proceder con la formulación de cargos y poder realizar la respectiva etapa de juicio.

En este contexto, es preciso señalar que, si bien es cierto, que, en la mayoría de países, el Derecho Penal se ha constitucionalizado, ese hecho, en la actualidad resulta insuficiente, por cuanto la exigencia de la sociedad en base al avance de la ciencia y la tecnología, en relación a la igualdad que debe existir entre todos los seres humanos, va más allá, es decir, que los derechos fundamentales de las personas a más de estar garantizados por las normas constitucionales, es prioritario que sean protegidos por normas supranacionales, emanadas de organismos internacionales que velan por el bienestar del ser humano en el mundo, disposiciones jurídicas que deben ser orientadas a reconocer y garantizar los derechos fundamentales en todos los países miembros de la comunidad mundial. (Benavides, Crespo, & Molina, 2020, pág. 161)

La denuncia es llevada a cabo tanto de manera oral como escrita, en la respectiva fiscalía, de esta manera es receptada y sorteada a las distintas fiscalías que existen de ello, se toma conocimiento y se la apertura con investigación previa, es donde el fiscal tiene que tener alguna prueba que pueda ser clara para poder iniciar el proceso, si en el caso de no existir pruebas o de no existir algún impulso dentro de esta investigación previa, el fiscal solicitara el archivo de la misma, y enviara a la Corte Provincial de Justicia, a su aprobación y la cual se remitirá nuevamente a la fiscalía para así poder enviar este proceso al archivo central.

La declaración de impuestos descrita anteriormente da inicio al proceso penal según las tendencias modernas, las instrucciones se denominan etapa primera y de preparación del proceso penal, que se realiza por escrito y con escasa intervención de la defensa, con el fin de recabar y seleccionar pruebas sobre la presunta conducta que sean suficientes para el proceso penal. La instrucción del fiscal determinó el motivo en la etapa preliminar. Si bien es facultativo en el proceso penal, puede determinar la naturaleza del delito y los elementos de responsabilidad penal. Por estos elementos, el fiscal determinará la continuación del procedimiento. La necesidad y si se trata de enjuiciamiento o posible enjuiciamiento tiene sus ventajas.

En el proceso penal, debido a la gravedad de las consecuencias jurídicas que éste supone, parece especialmente importante que la determinación de la efectividad de la acusación sobre la base de las pruebas rendidas en juicio pueda aproximarse en la mayor medida posible a la verdad de los hechos que esta contiene. Así, en esta manifestación del proceso, las instituciones que rigen la actividad probatoria deben permitir el mayor grado de corroboración posible entre lo que se declara probado con lo que realmente ha ocurrido. (REYES, 2015, pág. 244)

En la etapa de juicio, el fiscal debe sustentar sus alegatos de acuerdo con las reglas aplicables a la práctica de la prueba, con base en el litigio o acciones procesales necesarias para determinar el fondo del delito y la responsabilidad del imputado. El propósito de la etapa de juicio es confirmar la culpabilidad y condena del imputado, o confirmar su inocencia. La etapa final del proceso penal se denomina recusación. Además de la sentencia, durante el proceso penal se deben tomar otras medidas, como el auto de juicio, el recurso de nulidad y el recurso de apelación lo más importante es la sentencia del juicio, y finalmente la revocación y revisión.

En este orden de ideas, a nivel universal ya existen normas jurídicas que protegen los derechos esenciales de las personas, las cuales rigen para todos los países que las suscribieron, las aprobaron y ratificaron, en un momento histórico determinado y que constituyen antecedentes jurídicos relevantes para la humanidad, para que, en un futuro próximo, el convivir diario del ser humano, exija otras normas que garanticen su igualdad formal y material. (Benavides, Crespo, & Molina, 2020, pág. 161)

CAPÍTULO III

PROCESO METODOLÓGICO

3.1 DISEÑO O TRADICIÓN DE INVESTIGACIÓN SELECCIONADA

Cabe recalcar que, para poder determinar la conveniente metodología, en la que va a permitir los respectivos objetivos interpuestos con anterioridad se debe tener en cuenta cada una de las metodologías necesarias que hemos desarrollado dentro del presente estudio o investigación jurídica.

3.1.1 ASPECTOS GENERALES

Es importante precisar que la investigación realizada es un estudio de caso, basada de tipo cualitativa, específicamente relacionada su grado de importancia en la necesidad de la metodología netamente seleccionada, para la cual nos ha permitido y dado cumplir con los objetivos mencionados en el presente estudio de caso, siendo de esta manera haber llegado hasta esta parte de la investigación, logrando concluir con argumentación jurídica y estableciendo las respectivas recomendaciones a su tiempo para futuras consultas jurídicamente hablando.

La falta de formación investigativa y la ausencia de una política clara, pueden revelarse mediante los siguientes hechos: (a) la existencia de diferentes programas de metodología de la investigación científica en las distintas universidades, caracterizados por disímiles contenidos con heterogéneas profundidades o superficialidades conceptuales e, incluso, con la ausencia de este tipo de programas en el currículum de las carreras del área de la salud; (b) el proceso de enseñanza-aprendizaje de esta disciplina suele ser eminentemente teórico; (c) en los casos en que este programa se realice, la enseñanza y el aprendizaje de sus contenidos se caracterizan por la ausencia o una débil política longitudinal y sistémica en el currículum, capaz de consolidar esta actividad tanto teórica como práctica, a medida que el estudiante profundiza el conocimiento de la ciencia constituida, otorgada por los contenidos de las asignaturas en su carrera. (Díaz Narváez & Calzadilla Núñez, 2016, pág. 116)

3.1.2 TIPO DE INVESTIGACIÓN UTILIZADA

En el presente estudio de caso, es de tipo descriptiva, dado que la investigación realizada se va a lograr exponer un proceso, a las cuales presentaron debilidades o falencias, las mismas que se encuentran vinculadas dentro de la investigación.

3.1.3 ESTRUCTURA METODOLÓGICA

Antes de iniciar con los métodos aplicados es importante recalcar que: “El termino método, es descrito como un conjunto de actividades que se formulan de acuerdo con una serie de pasos específicos, postulados con el fin de llegar a un resultado determinado” (Prieto, 2017, pág. 130).

a).- Método descriptivo. - el presente método se logró implementar desde que se describió el objeto de estudio, así como en los hechos de interés ya mencionados. “La

investigación descriptiva tiene la capacidad para seleccionar las características fundamentales del objeto de estudio y su descripción detallada dentro del marco conceptual de referencia” (Espitia Lozano, Escaño Bautista, Fonseca Espejo, Fonseca Mazo, & Franco Pico, 2006, pág. 65).

“Según la ciencia o disciplina en la cual se esté investigando, los objetivos propuestos, el tipo de investigación, y los resultados que se esperan de ella, se pueden aplicar uno o varios métodos de investigación” (Prieto Castellanos, 2017, pág. 132)

De esta manera, una investigación descriptiva, por ejemplo, no será buena o mala en sí misma, sino que lo será porque el objeto ya ha sido descrito, o no, con anterioridad o porque se usaron, o no, las herramientas metodológicas correctas o porque se elaboraron, o no, los objetivos apropiados y coherentes con ese estado de desarrollo. (Díaz Narváez & Calzadilla Núñez, 2015, pág. 119)

b).- Método analítico. - para la aplicación de este método, fue necesario para el análisis de cada una de las partes del proceso penal establecido, siendo de esta manera una mejor forma de poder cubrir los vacíos de conocimientos, sobre el poder entender el problema que llegó a existir en dicha causa.

Otros autores mencionan lo siguiente: Al comienzo de este artículo definimos el análisis como la descomposición de un fenómeno en sus elementos constitutivos. Luego, definimos el método como modo ordenado de proceder para llegar a un fin determinado: la verdad, el poder, la persuasión, el cuidado de sí, la alegría, la certeza, el placer, la validez, la salvación, la conciliación, el amor. El método es entonces un camino, una manera de proceder, que puede constituirse en un modo de ser al incorporarse como un estilo de vida, lo que expresa su dimensión ética. Ahora bien, el método analítico es un camino para llegar a un resultado mediante la descomposición de un fenómeno en sus elementos constitutivos. (Lopera, Ramírez, Zuluaga, & Ortiz, 2010)

c).- Método exegético. – este método fue utilizado al momento de poder realizar cada una de las interpretaciones de las temáticas relacionadas dentro de la argumentación jurídica relativamente tipificadas en la normativa ecuatoriana, específicamente dentro de la Constitución de la República del Ecuador y a su vez en el Código Orgánico Integral Penal. Por ello entendemos como significado de este método, que es el estudio de normas jurídicas, el análisis de artículo tras artículo, a la cual también se le adhiere la búsqueda de su origen etimológico dentro de la norma, objeto de estudio o figura, en base a cómo desarrollarlo, así como poder describirlo y por último llegar a encontrar el concepto específico que dio el legislador.

d) Método deductivo. - en la utilización de este método sirvió de gran ayuda ya que se pudieron lograr los objetivos planteados, para con gran necesidad en la implementación del análisis general, para encontrar con gran determinación si existía o no la vulneración de un principio tan fundamental como es el principio de inocencia sobre todo en esta clase de delitos. Es por ello que este método se enmarca en la denominada lógica racional y consiste en: partiendo de unas premisas generales, llegar a inferir enunciados particulares. Si sucede que estas concepciones generales iniciales no son demostrables

(axiomas), el método será entonces axiomático-deductivo” (Lafuente Ibáñez & Marín Egoscozábal, 2008, pág. 6).

Interpretando lo que nos manifiesta Rodríguez Jiménez y Pérez Jacinto (2017) que “Mediante la deducción se pasa de un conocimiento general a otro de menor nivel de generalidad. Las generalizaciones son puntos de partida para realizar inferencias mentales y arribar a nuevas conclusiones lógicas para casos particulares” (pág. 11), por lo tanto se vuelven muy variables las relaciones que se podrían tomar en cuanto al método inductivo.

e) Método inductivo. – el presente método es de gran importancia ya que es el que nos permite poder llegar a las conclusiones generalmente hablando, bajo el inicio de ciertas primicias particulares, para que de esta manera esté basado en la utilización de la investigación jurídica implementada. Dejando claro que este método “consiste en crear enunciados generales a partir de la experiencia, comenzando con la observación de un fenómeno, y revisando repetidamente fenómenos comparables, para establecer por inferencia leyes de carácter universal” (Lafuente Ibáñez & Marín Egoscozábal, 2008, pág. 6).

“La inducción es una forma de razonamiento en la que se pasa del conocimiento de casos particulares a un conocimiento más general, que refleja lo que hay de común en los fenómenos individuales” (Rodríguez Jiménez & Pérez Jacinto, 2017, pág. 10).

3.1.4 MODOS DE LA INVESTIGACIÓN

Es necesario mencionar que dentro de la presente investigación se ha podido argumentar con ciertas bases tanto documentales, como bibliográficas, por el simple hecho que la información recolectada e interpuesta dentro del presente estudio es precisamente de artículos científicos y libros, bajo un estricto objetivo sobre todo personales, que es la obtención de respuestas con bases de verdaderas argumentaciones consistentes.

3.2 TÉCNICAS A UTILIZAR

Para la investigación realizada fue muy satisfactorio implementar ciertas técnicas para la misma, para de esta manera cumplir con ciertos puntos específicos con la calidad de conocimientos por la mala implementación de la norma para una sanción por un delito para el cual le ha generado tanto daño a la sociedad, y que por el hecho de estar ante una mala implementación de la norma, o el hecho de habérselo pasado ciertas argumentaciones para dicho delito, se han visto beneficiados o hasta ciertos punto haberse vulnerado su Derecho, por la existencia de una mala regulación y es el caso que en base a ese dicho argumentación la causa en la que se ha implementado ha permitido que la acusada se encuentre en libertad.

3.2.1 Análisis documental

La utilización de esta técnica fue tan necesaria para la obtención de la mayor cantidad de documentos o información para la argumentación con respecto a la vulneración de un principio tan fundamental y a la mala implementación de un numeral dentro de la norma.

3.2.2 Entrevista

Para utilizar esta técnica, fue de gran ayuda para implementar una argumentación esencial con bases netamente experimentales en base a los casos o los conocimientos en la que los profesionales del Derecho, nos han brindado con la mayor satisfacción de podernos impartir sus experiencias y en gran parte en sus conocimientos adquiridos durante toda su vida profesional.

Para la implementación de estas entrevistas a los 4 profesionales, se les realizaron bajo una estricta especificación hacia el trabajo del presente estudio, siendo estas de mayor argumentación profesional, sin tantos rodeos y llegando a la idea planteada para poder llenar los vacíos o cumplir con las interrogantes planteadas sobre esta investigación.

3.3 PROCESO DE RECOLECCIÓN DE DATOS DE LA INVESTIGACIÓN

Para la presente investigación se procedió a realizar entrevistas con fines investigativos, con el hecho de imponer como finalidad de poder llegar a conocer a breves rasgos la opinión de ciertos profesionales del Derecho para así conocer su participación, la manera de manifestarse y la cual exponen en base a su aportación sobre la temática establecida en el actual estudio de caso.

Para lo cual, bajo estrictas bases fundamentadas, con la intención de poder mejorar y reforzar la información receptada durante el tiempo de la presente investigación, en base al análisis crítico por recibir en relación a sus experiencias y conocimientos adquiridos durante el tiempo que han tendido en base a su profesionalismo. A los profesionales que se les realizó la debida entrevista son:

_Dr. Cristhian Luna, Juez de la Unidad Judicial de lo Penal, de la Ciudad de Santa Rosa.

_Dra. Cecilia Araujo, Jueza de la Unidad Judicial de lo Penal, de la Ciudad de Santa Rosa.

3.4 SISTEMA DE CATEGORIZACIÓN EN EL ANÁLISIS DE DATOS

Para la categorización del análisis de los datos que se aplicaron fue la del método descriptivo y bajo la técnica de entrevista, ya que en esta parte de la investigación hacemos énfasis a la información recibida o en este caso la cual nos brindaron específicamente los profesionales del Derecho, a los cuales se les realizó las respectivas entrevistas, a las preguntas planteadas, para las cuales se encuentran debidamente fundamentadas, cumpliendo así de esta manera con los objetivos para las cuales fueron creadas dichas preguntas; los mismos que pudimos evidenciar con base de nuestra investigación y a cada uno de los criterios impartidos por dichos profesionales, hemos y podemos decir con certeza que cumplieron las expectativas de nosotros, para el cumplimiento con cada uno de los parámetros de la investigación.

CAPÍTULO IV

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

4.1 DESCRIPCIÓN Y ARGUMENTACIÓN TEÓRICA DE RESULTADOS

4.2 EXPOSICIÓN DE LOS RESULTADOS

Para llegar a este punto de la investigación realizada se tuvieron que aplicar ciertas técnicas y métodos, para las cuales ya fueron anunciados con anterioridad, bajo un estricto análisis, interpretaciones y argumentaciones con el estudio implementado, con bases tanto como es la entrevista realizada a profesionales del Derecho se han obtenido los siguientes resultados:

4.3 ENTREVISTAS

a) Entrevista realizada al Dr. Cristhian Luna, Juez de la Unidad Judicial Penal, de la Ciudad de Santa Rosa.

1.- ¿Cree usted que la fiscalía actuó de manera precipitada al realizar la captura de la ciudadana María Marilyn Marquez Menéndez?

Para mi criterio está bien realizada la captura, como fiscalía lo que la procesa a ella es propietaria del domicilio, a lo cual nos podríamos remitir a la dogmática penal, si de pronto sería como apresurado imponer enseguida la revocatoria, de pronto cuando se dé un llamamiento un juicio, ya que fiscalía estaría actuando bien por lo que cuando se trata de allanamiento de un inmueble, donde se encuentran sustancias, hidrocarburos siempre se los debe procesar; podríamos analizar ciertos punto como el dolo, el dolo es voluntad y conciencia, uno debe interpretar que esa persona sabía que de que ahí hay sustancias, ella habita ahí. Es así que me quedaría que fiscalía actuó bien ya que, antes de realizar un allanamiento, el cual este se realiza en base a una información, de que en tal sector y en tal vivienda están expendiendo sustancias sujetas a fiscalización, el delito en sí es tráfico, en las cuales ese delito se deriva en varios verbos rectores: tenencia, posesión, transporte, almacenamiento, al momento de que se encuentre las sustancias, se logra acreditar esa hipótesis de la policía y que luego la fiscalía la sustenta en un proceso.

2.- ¿Cree que lo estipulado en el numeral 10 del artículo 631 del Código Orgánico Integral Penal, que habla sobre la revocatoria de la suspensión condicional de la pena, está bien enunciado?

Ahí sí debería haber, en vez de que haya una nueva instrucción fiscal a mi parecer debería establecerse un auto de llamamiento a juicio, para que ahí recién si se pueda revocar la suspensión condicional de la pena, porque si ponemos un ejemplo, por A o B la señora sin ser dueña del domicilio, ella va a visitar a la mamá o algún familiar y a esa persona simplemente la capturan y directamente se abre una nueva instrucción fiscal.

3.- Con respecto al principio de inocencia en el caso establecido ¿Cree usted que ha sido vulnerado desde el inicio de la causa?

El principio de inocencia hay que abarcarlo desde otra óptica, la policía está cumpliendo su rol, al solicitar el allanamiento de un domicilio, le hace conocer al fiscal del allanamiento a ese hogar, fiscalía le pide al juez, le solicita que ordene el allanamiento, el ingresar a una casa es una violación constitucional, pero si viene de una orden por juez o en delito flagrante ya no existe dicha violación, se puede realizar el allanamiento. Entonces no creo que se vulnera, es que el allanamiento es para determinar que hay allí y qué personas estarían involucradas nada más, se lo vulneraría recién ya en sentencia, se dice que cuando hay prisión preventiva, bueno una pena anticipada, eso es criterio de la corte interamericana de justicia.

4.- ¿Cree usted que la Suspensión condicional de la pena es ejecutada de manera adecuada al momento de ser concedida a la persona sentenciada?

Si, ya que la suspensión condicional de la pena es un derecho, es una garantía también establecida, es un derecho que tienen las personas que son sentenciadas con una pena no alta, en conductas leves, para que puedan rehabilitarse. Ya que ese es el tipo penal tráfico, al cual se dividen en varios verbos rectores que mencione anteriormente.

5.- ¿Estaría de acuerdo con que se establezca una reforma al numeral 10 del artículo 631 del Código Orgánico Integral Penal?

Claro que estaría de acuerdo ahí sí, ya que más bien sería en vez de una nueva instrucción fiscal, sería en un auto de llamamiento a juicio, para recién ahí poder revocar la suspensión condicional de la pena.

b) Entrevista realizada a la Dra. Cecilia Araujo, Jueza de la Unidad Judicial Penal, de la Ciudad de Santa Rosa.

1.- ¿Cree usted que la fiscalía actuó de manera precipitada al realizar la captura de la ciudadana María Marilyn Marquez Menéndez?

Por supuesto que es precipitada la captura de la Sra. Por cuanto la ciudadana no se encontraba en el domicilio donde se realizó el allanamiento, según veo del relato del caso, este procedimiento se ha ido al procedimiento directo, como procedimiento directo solamente proceden los delitos que son calificados como flagrantes, entonces doy por sentado que no existió una investigación previa para tal efecto, es decir, se verifica el presunto delito al momento que se realiza por parte de los señores policías el allanamiento y por su puertos a las personas que se encuentre presentes en la captura, tienen que cumplirse los verbos rectores del artículo 220 del Código Orgánico Integral Penal, es decir que se justifique la oferta, el almacenamiento, intermediación, distribución, compra, venta, envió, transporte de exportar o importar, tenga o posee, por regla general cuando se realizan allanamientos y es en flagrancia, únicamente se refiere a los verbos rectores de tener o poseer, ya que para poder demostrar que son de almacenamiento, para ubicarlo por ser propietario del domicilio, debe existir una investigación previa que así lo demuestre, sino obligadamente, deben remitirse únicamente a lo que se encuentre en el domicilio y a las personas que lo poseen. Entonces la ciudadana al no encontrarse presente no se adecua a ninguno de los verbos rectores del tipo penal, al no existir una investigación previa y no existir actividades o diligencias previas realizadas por parte de la policía, diligencias que, de acuerdo a las

reglas establecidas en el Código Orgánico Integral Penal, pues deben de ser grabadas, por medios adecuados dentro de una investigación y con autorización judicial y al no existir esto no es correcto que se proceda a la captura de la persona, ya que no estuvo presente.

2.- ¿Cree que lo estipulado en el numeral 10 del artículo 631 del Código Orgánico Integral Penal, que habla sobre la revocatoria de la suspensión condicional de la pena, está bien enunciado?

Es un poco complejo, ya que muy pocas veces van a suceder estas situaciones, la policía por lo general no realiza capturas a personas que no se encuentren en el domicilio allanado, inclusive muchas veces tienen falencias de capturar incluso a todas las personas que se encuentren dentro del hogar. En cierto sentido me parece que está mal estipulado dicho numeral; y en ejemplo por los casos que podido palpar y te digo muchas ya que, los procesos llegan a sobreseimiento y llegan a sentencias absolutorias y entonces se revocó una suspensión condicional que ella tal vez tuvo en otro expediente, en total que ella fue declarada inocencia.

3.- Con respecto al principio de inocencia en el caso establecido ¿Cree usted que ha sido vulnerado desde el inicio de la causa?

Por su puesto que si, como ya indiqué anteriormente estos procesos cuando son en flagrancia y van a procedimiento directo, esto pues son por los verbos rectores de tenencia o posesión, y me muy mal por parte de la policía nacional a realizar la captura a la Sra. Ya que, al no existir una investigación previa, ni tampoco diligencias previas con su debida autorización, es entonces que solamente debieron remitirse a las personas que capturaron durante el allanamiento, ya que se vulnero el principio de inocencia de la Sra.

4.- ¿Cree usted que la Suspensión condicional de la pena es ejecutada de manera adecuada al momento de ser concedida a la persona sentenciada?

Sí, estoy de acuerdo que es ejecutada de buena manera ya que este Derecho primordial para una persona que es procesada y sentencia puede hacer uso de este beneficio por tratarse de delitos menores o con penas muy cortas o no tan largas.

5.- ¿Estaría de acuerdo con que se establezca una reforma al numeral 10 del artículo 631 del Código Orgánico Integral Penal?

Tal vez podría modificarse en el sentido que no sea una nueva instrucción fiscal sino más bien cuando se de una sentencia condenatoria, porque la persona así se limite a una nueva instrucción fiscal goza, del principio de presunción de inocencia hasta que sea debidamente sentenciada y ejecutoriada dicha sentencia, ahí sí debería establecerse una modificación o reforma en dicho artículo. Porque precisamente el principio de inocencia de acuerdo a los que poseemos todas las personas pues únicamente ya se ve cortado al momento en que ya se emite una sentencia, y mientras tanto nosotros deberíamos ser considerados durante todo el proceso. Es entonces violentado de esa forma un Derecho fundamental que es la suspensión condicional de la pena.

4.4 ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

Posterior a la información recopilada sobre el presente estudio realizado y bajo la estricta argumentación, con el análisis de la investigación planteada y con la ayuda de los conocimientos impartido por profesionales del Derecho, acogemos como resultado que el principio inocencia dentro de la causa establecida y en otras causas más, se ha podido vulnerar con facilidad este principio, sin tanto ajeteo que por la falta de la ayuda o falta de conocimientos en que pueda ejercer una persona ya sean estas por sus condiciones o alguna necesidad en específico estas no puedan ejercer su derecho bajo la acusación de algún delito, a pesar de que bajo el conocimiento de todos, entendemos que el estado de Derechos, y de justicia en la mayoría de sus casos no son perfectos, ya que como todo en la vida y sobre todo en el sistema jurídico, acarrea errores.

Este es el caso en el que nos encontramos en el cual acarrea esta vulneración de dicho principio constitucional, para el cual nos permite como ciudadanos sentir que estamos protegidos ante alguna adversidad como la de ser acusados por cualquier delito, y más sobre un delito penal, es por ello que bajo el estricto análisis y la existencia de una vulneración tan garrafal como este, llega a un punto de ponerse a pensar que ante las autoridades, podrán existir esta clase de vulneraciones de Derechos que son tan primordiales para cada uno de nosotros como ciudadanos ecuatorianos.

CONCLUSIONES

Luego de la revisión del caso, del estudio, de las entrevistas realizadas, luego de haber hecho un análisis de la bibliografía, la doctrina y sentencia hemos llegado a las siguientes conclusiones:

- Iniciamos manifestando que en base a la investigación realizada, podemos concluir que si existe la mala aplicabilidad y perjudicialidad a la señora María Márquez, al haberse incurrido una nueva instrucción fiscal, y de esta forma se le revoque la suspensión condicional de la pena, ya que la fiscalía tan tácitamente la pudo involucrar en un nuevo delito, sin que ella tenga incursión dentro de ese allanamiento, y a la cual luego de todo lo sucedido inclusive se demostró su inocencia, pero al cumplirse los requisitos del artículo 631, el juzgador le revocó su suspensión condicional que se le había otorgado en virtud de sus Derechos, pero que de la misma manera se lo revocaron, al involucrarla en un delito al cual como ya se demostró nunca fue partícipe, incluso violentando el Derecho Constitucional como es el Derecho a la Presunción de Inocencia.
- Si se vulneró el Derecho primordial que incluso tiene toda persona, que es el de Presunción de Inocencia a la señora María Márquez, por cuanto a ella en la audiencia se la sobreesió, y anticipadamente el Juez a su vez ordenó la captura de la señora antes mencionada, por un delito que ni siquiera formaba parte, sino simplemente, incluso enmarcándonos bajo también los comentarios y análisis de dos profesionales del Derecho, incluso quienes también imparten justicia como jueces penalistas, por lo tanto teniendo en cuenta que a pesar de que lo que enarque la ley, el Juez debería ser garante de los Derechos de las personas, y estos mismos Derechos son los que deben cumplirse no solo los que están en el Código, sino en los que tipifican en la constitución de la República del Ecuador y los Derechos Humanos, que establecen que toda persona es inocente y debe ser tratada como tal en todo el proceso, hasta que se demuestre lo contrario o exista una sentencia condenatoria debidamente ejecutoriada hacia dicha persona.
- El juez como pudimos evidenciar en el proceso, el Juez actuó de manera legalista estricto lo que lo hace un Juzgador anacrónico en virtud de que en la actualidad esa posición es totalmente errada, ya que en la actualidad se tiene que ser garantista y arrancar de revisar la Constitución y los Derechos Humanos, para luego acogerse a lo que interpone la ley.
- La fiscalía General del Estado actuó de manera inquisitiva ya que simplemente le interesó dentro de la causa presentada la pena y no más la integridad del ser humano, simplemente le importa acusar y sencillamente eso, ya que nunca imaginó que dicha persona más adelante podría ser ratificada a sobreesimiento, cuando ante todo la fiscalía siempre debería ser objetiva; y sencillamente nunca fue objetiva como se pudo demostrar en base a su actuación.

RECOMENDACIONES

Las siguientes recomendaciones en base a los vacíos legales que observamos o se demostraron en el presente estudio de caso son:

Por lo ya antes expuesto durante toda la investigación y a las argumentaciones creemos que muy importante e indispensable, sobre todo, es de que logre imponer una reforma al numeral 10 del artículo 631 del Código Orgánico Integral Penal de manera inmediata o urgente, ya que se podría nuevamente llegar a cometer muchos de los mismos errores que se han podido evidenciar tal y como lo pudimos analizar durante esta investigación.

Se debería también tomar en cuenta, en base a los conocimientos de los fiscales, y autoridades pertinentes, sean partes de unas capacitaciones a las cuales les brinden el apoyo, para que ellos también formen parte de esta corrección o análisis para que se den las bases, para que existen reformas en las leyes ecuatorianas, ya que son ellos los que viven día a día con los tratos hacia las personas procesadas, y a las cuales por una mala regulación de estas normas, no se puedan lograr sancionar o en su caso demostrar de manera sustancial la culpabilidad de una persona.

BIBLIOGRAFÍA

- Aguilar, M. Á. (2015). *Presunción de inocencia derecho humano en el sistema penal acusatorio*. (M. J.-M. García, & D. S. Gutiérrez, Edits.) México: Instituto de la Judicatura Federal. Recuperado el 26 de 10 de 2020, de <https://www.ijf.cjf.gob.mx/publicrecientes/2015/Presuncion%20web.pdf>
- Asamblea Nacional . (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Ediciones Legales. Recuperado el 26 de 10 de 2020
- ASAMBLEA NACIONAL. (20 de 10 de 2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Recuperado el 24 de 10 de 2020, de Constitución de la República del Ecuador: https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Barrios, Á., Gonzabay, S., & Borbor, V. (2017). El principio de presunción de inocencia en la aplicación de la prisión preventiva. *DIALNET*, 3(2), 634-646. Recuperado el 22 de 10 de 2020, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6325879>
- BECARIA, C. (2015). *Tratado de los delitos y de las penas*. MADRID: Universidad Carlos III de Madrid. Recuperado el 24 de 10 de 2020, de <http://hdl.handle.net/10016/20199>
- Bechara, A. Z. (2015). El debido proceso: una construcción principialista en la justicia administrativa. *Justicia, Revista del área del derecho Indexada en B - Publindex*, 28, 88-104. Recuperado el 11 de 11 de 2020, de <http://revistas.unisimon.edu.co/index.php/justicia/article/view/790/778>
- Benavente, H. (2009). EL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA PRESUNCIÓN. *SCIELO*, 7(1), 59-89. Recuperado el 23 de 10 de 2020, de <https://scielo.conicyt.cl/pdf/estconst/v7n1/art03.pdf>
- Benavides, M. M., Crespo, L. A., & Molina, T. d. (2020). LA INSTRUCCIÓN FISCAL Y EL DERECHO DE DEFENSA COMO GARANTÍA DEL PROCESADO. *SCIELO; Revista Universidad y Sociedad*, 12(s1), 158-166. Recuperado el 12 de 11 de 2020, de <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/1770/1768>
- Díaz, V. P., & Calzadilla, A. (2016). Artículos científicos, tipos de investigación y productividad científica en las Ciencias de la Salud. *SCIELO*, 14(1), 115-121. Recuperado el 27 de 11 de 2020, de <http://www.scielo.org.co/pdf/recis/v14n1/v14n1a11.pdf>
- Espitia, D., Escaño, J., Fonseca, J., Fonseca, J., & Franco, D. (2006). HISTORIA DE LA AVIACIÓN EJÉRCITO Y SU IMPORTANCIA EN LAS OPERACIONES DE COMBATE. *REDALYC; Revista Científica General José María Córdova*, 4(4), 65-66. Recuperado el 10 de 11 de 2020, de <https://www.redalyc.org/pdf/4762/476259067020.pdf>

- Ferrer, F. J. (2015). El debido proceso desde la perspectiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Revista Jurídica de la Universidad de Palermo*(1), 155-184. Recuperado el 12 de 11 de 2020, de https://www.palermo.edu/derecho/revista_juridica/pub-14/Revista_Juridica_Ano14-N1_06.pdf
- Gracia, L., Baldova, M. A., & Alastuey, C. (2015). *LECCIONES DE CONSECUENCIAS JURIDICAS DEL DELITO*. Valencia: Tirant lo Blanch. Recuperado el 08 de 11 de 2020, de <https://issuu.com/tirantloblanch/docs/d07d2339f279583dd6e770e72ce9161c>
- Lafuente Ibáñez, C., & Marín Egoscozabal, A. (2008). Metodologías de la investigación en las ciencias sociales: Fases, fuentes y selección de técnicas. *REDALYC; Revista Escuela de Administración de Negocios*(64), 5-18. Recuperado el 12 de 11 de 2020, de <https://www.redalyc.org/pdf/206/20612981002.pdf>
- León Ordoñez, D. A., & León Ortiz, R. B. (2019). LA PRUEBA, EN EL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS. ECUADOR. *SCIELO, 11*(1), 359-368. Recuperado el 25 de 10 de 2020, de <http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v11n1/2218-3620-rus-11-01-359.pdf>
- Lopera, J. D., Ramírez, C. A., Zuluaga, M. U., & Ortiz, J. (2010). EL MÉTODO ANALÍTICO COMO MÉTODO NATURAL. *REDALYC; Nómadas. Revista Crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas, 25*(1), 1-28. Recuperado el 10 de 11 de 2020, de <https://www.redalyc.org/pdf/181/18112179017.pdf>
- Nieva, J. (2016). La razón de ser de la presunción de inocencia. *LATINDEX; InDret REVISTA PARA EL ANÁLISIS DEL DERECHO, 1-23*. Recuperado el 15 de 10 de 2020, de https://indret.com/wp-content/uploads/2018/05/1203_es.pdf
- Prieto, B. J. (2017). El uso de los métodos deductivo e inductivo para aumentar la eficiencia del procesamiento de adquisición de evidencias digitales. *SCIELO, 18*(46), 123-1472. Recuperado el 26 de 11 de 2020, de <http://www.scielo.org.co/pdf/cuco/v18n46/0123-1472-cuco-18-46-00056.pdf>
- REYES, S. (2015). Presunción de inocencia y estándar de prueba en el proceso penal. *Scielo, 25*(2), 229-247. Recuperado el 13 de 11 de 2020, de https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S0718-09502012000200010&lng=es&nrm=iso
- Rodríguez, A., & Pérez, A. O. (2017). Métodos científicos de indagación y de construcción del conocimiento. *REDALYC*(82), 1-26. Recuperado el 22 de 11 de 2020, de <https://www.redalyc.org/pdf/206/20652069006.pdf>

- Saldaña, M. C., Quezada, M. P., & Durán, A. R. (2019). Estudio de la notificación del inicio de la indagación previa y la legitimidad del proceso penal. *scielo*, *11*(5), 396-404. Recuperado el 03 de 11 de 2020, de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202019000500396
- Salinero, S., Morales, A. M., & Castro, Á. (2017). Análisis comparado y crítico de las alternativas a las penas privativas de libertad. La experiencia española, inglesa y alemana. *scielo*, *12*(24), 786-864. Recuperado el 26 de 10 de 2020, de https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-33992017000200786
- Sapag, M. A. (2008). EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y DE RAZONABILIDAD COMO LÍMITE CONSTITUCIONAL AL PODER DEL ESTADO: UN ESTUDIO COMPARADO. *redalyc; Dikaion, Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal*, *22*(17), 157-198. Recuperado el 22 de 10 de 2020, de <https://www.redalyc.org/pdf/720/72011607008.pdf>
- Touma, J. (2017). *El procedimiento abreviado, Entre la eficacia judicial y el derecho a la no autoinculpación*. Quito: Corporación Editora Nacional. Recuperado el 05 de 11 de 2020, de <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6079/1/SM219-Touma-El%20procedimiento.pdf>